

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

SD-055-2012

QUINTA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas del día treinta de julio del dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **CAM-III-I.A.059-2010**; y ha sido iniciado con el **Pliego de Reparos No. JC-III-076-2010**, en contra de los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca** mencionado en este proceso como **Arcenio Olmes Carrillo**, Alcalde Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Novecientos noventa Dólares (\$990.00); **Marcial Antonio Bolaños Rivas**, mencionado en este proceso como **Marcial Antonio Bolaños**, Síndico Municipal quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Cuatrocientos treinta y nueve dólares con setenta y dos centavos (\$439.72); **Petrona Alvarado de Carrillo**, Primer Regidor Propietario; **Pedro Antonio Panameño García**, mencionado en este proceso como **Pedro Antonio Panameño**, Segundo Regidor Propietario, personas que en su período de actuación percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal); **Jorge Alberto de la Cruz**, Tesorero Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Cuatrocientos setenta dólares (\$470.00); **Martín Edgardo Benavides Panameño**, mencionado en este proceso como **Martín Edgardo Benavides**, Contador Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Cuatrocientos setenta y un dólares con quince centavos (\$471.15); **María Elena García de Alvarado**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Trescientos Setenta Dólares con cincuenta y siete centavos (\$370.57); **Eva Alicia Constanza Alvarado**, Auditora Interna, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Cuatrocientos ocho dólares con veintinueve centavos (\$408.29); **Ramón Antonio Escoto Abarca** mencionado en este proceso como **Ramón Antonio Escoto**, Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Trescientos setenta y seis dólares con ochenta y siete centavos (\$ 376.87); **Indira Virginia Elizabeth Orellana Liévano**, mencionada en este proceso como **Indira Orellana Liévano**, Secretaria Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Seiscientos treinta y tres dólares con veintinueve centavos (\$633.29). Quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de San Esteban**

Catarina, Departamento de San Vicente, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. Según Informe de Auditoria Financiera, reportados de la siguiente forma: **1-** Incremento del Saldo en la Cuenta Depreciación Acumulada; **2-** Disminución en el saldo de cuenta Bancos Comerciales presentado en el Estado de Situación Financiera, **3.** Liquidación extemporánea del Fondo de Caja Chica, **4.** Erogaciones pendientes de liquidar en proyectos ejecutados por administración, **5.** Carencia de foliado en los expedientes de proyectos, **6.** Falta de descargo de bienes obsoletos del Sistema de Contabilidad Gubernamental, **7.** Falta de normativa para el manejo del Fondo Circulante de Caja Chica, **8.** Información desactualizada en el libro de inventarios, **9.** Falta de Implementación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. **10.** Bienes inmuebles no legalizados ni registrados contablemente. **11.** Desfase en la ejecución del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna; **12.** Incumplimiento a la Tarifa General de Arbitrios Municipales, **13.** Proyectos contratados por la modalidad de Suma Global Fija, practicado por la **Dirección de Auditoria Seis** de esta Corte de Cuentas de la Republica, en esa Alcaldía, durante el período antes señalado.

Han intervenido en esta Instancia la Lic. **Ingry Lizeht González Amaya**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca, Marcial Antonio Bolaños Rivas, Petrona Alvarado de Carrillo, Pedro Antonio Panameño García, Jorge Alberto de la Cruz, Maria Elena García de Alvarado, Eva Alicia Constanza Alvarado, Indira Virginia Elizabeth Orellana Lievano, Ramón Antonio Escoto Abarca, Martín Edgardo Benavides Panameño**, quienes actúan por derecho propio. //

LEIDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO

I- A folios 32 al 33 ambos vuelto. se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2º., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 34 al Señor Fiscal General de la Republica. De folios 34 vuelto al folio 44 fte, en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos con fecha diez de diciembre del dos mil diez, se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Corte Cuentas de la República. Se notificó al señor Fiscal General de la República según consta a folios a folios 45, y de folios 46 al 55 constan las esuelas de emplazamiento de los señores antes referidos.

II-A folios 56, se encuentra el escrito juntamente con la documentación con lo cual legítima su personería jurídica agregada de fs.57 al 58, presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.



III- De folios 59 al 65, se encuentra escrito y la documentación agregada de folios 66 al 184, presentado por los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca, Marcial Antonio Bolaños Rivas, Petrona Alvarado de Carrillo, Pedro Antonio Panameño García, Jorge Alberto de la Cruz, Maria Elena García de Alvarado, Eva Alicia Constanza Alvarado, Indira Virginia Elizabeth Orellana Lievano, Ramón Antonio Escoto Abarca, Martín Edgardo Benavides Panameño**, quienes manifestaron lo siguiente: “ Que hemos sido emplazados en el Juicio de Cuentas abierto en contra de nuestras personas, el cual esta identificado según expediente **JC-III-076-2010**, en base al informe de Auditoria Financiera realizado a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, contenidos en el expediente administrativo identificado como **CAM- III- I.A-059-2010**, emitido por parte de los señores auditores de la Dirección de auditoria Seis, de la Corte de Cuentas de la República:- Que he resultado señalado para responder por reparo administrativo, **Martin Edgardo Benavides Panameño** en el Reparó **NUMERO UNO “INCREMENTO DEL SALDO EN LA CUENTA DEPRECIACION ACUMULADA”**, por lo que **OS MANIFESTIESTOTE (sic)** Honorable Cámara, que, en observación efectuada por los honorables auditores de la corte de cuentas en examen realizado y determinando que al 31 de diciembre del 2009, la cuenta Depreciación Acumulada del Estado de situación Financiera de la Municipalidad de San Esteban Catarina, presenta un saldo de \$40,3509.73, saldo que no es concordante con la cifra presenta en los anexos de dicha cuenta, presentando un total de \$ 33,997.34, dando como resultado una diferencia de \$ 6,353.39...”, manifiesto que .14 En relación al Reparó número uno de REF. JC-III-076-2010, donde se me expone que hay una diferencia de saldo en la cuenta depreciación acumula, en la cual le puedo decir que si existe una diferencia en el año 2009 en donde cuando recibí el cargo en contabilidad la compañera que estuvo anterior dejo un monto la cual se ha venido arrastrando por

que hasta la fecha no se sabe de que son o a que pertenecen esos montos, pero ya en el año 2010 se encuentra solventado y corregidos esos montos, también la diferencia a ellos les da, porque en el año que se adquirió el bien se les hizo la depreciación proporcional la cual de detalle a continuación.

Saldo de la Cuenta Depreciación Acumulada según Estado de Situación Financiera al 31/12/2009		\$ 40,350.73
	Según Anexos	Según depreciación
Equipo de sonido, marca PEAVEY.	\$ 1,296.00	\$ 1,296.00
Planta de energía 6000W, marca CAMPBELL HAUSFELD	\$ 880.00	\$ 777.35
Computadora, Clon	\$ 816.00	\$ 815.80
Computadora, Clon	\$ 816.00	\$ 815.80
Computadora, Clon	\$ 816.00	\$ 815.80
Computadora, Clon	\$ 816.00	\$ 815.80
Computadora, Clon	\$ 480.96	\$ 380.76
Computadora, Clon	\$ 518.72	\$ 410.63
Camión, marca ISUZU NPR, año/96	\$ 11,314.30	\$ 11,314.30
Vehículo, marca MAZDA , año/02	\$ 11,355.43	\$ 11,355.43
Computadora, marca DELL	\$ 1,315.30	\$ 1,315.30
Amplificador RMX 2450, marca OSC	\$ 656.00	\$ 656.00
Planta de energía, 4500W	\$ 520.00	\$ 459.36
Computadora, marca COMPAQ	\$ 1,160.00	\$ 966.66
Fotocopiadora, marca Konica Minolta 160	\$ 456.00	\$ 354.64
Computadora Clon	\$ 319.63	\$ 248.54
Cañon, marca BENQ MP611	\$ 167.20	\$ 41.79
Computadora HP 6730S	\$ 185.32	\$ 46.32
Impresor matricial, marca EPSON fx2190	\$ 108.48	\$ 45.20
Total	\$ 33,997.34	\$ 32,931.48

Diferencia **\$40,350.73 - \$ 33,997.34 = \$ 6,353.39**. Que he resultado señalado para responder por reparo administrativo **NUMERO DOS, Martín Edgardo Benavides Panameño**, en el reparo numero dos **“DISMINUCIÓN EN EL SALDO DE CUENTA BANCOS COMERCIALES PRESENTADO EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA”**, por lo que **OS MANIFIESTOLE** Honorable Cámara, que, en observación efectuada por los honorables auditores de la corte de cuentas en examen realizado y determinando que al 31 de diciembre de 2009 presenta una disminución en el saldo por un monto de \$ 165.49. Con relación al Reparó numero dos en donde se me expone que existe una diferencia de \$ 165.49 en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



201

saldo de la cuenta bancos comerciales contra el estado de situación financiera al 31/12/2009 en la cual la diferencia viene por los intereses que genero la cuenta de ahorros número 1180364753 del proyecto asentamiento humano en donde esta cuenta estaba congelada y se activo hasta el día 25 de mayo de 2010 en donde hasta ese día se supo el saldo real con los respectivos intereses generados hasta la fecha. – Que he resultado señalado para responder por reparo administrativo **NUMERO TRES Indira Virginia Elizabeth Orellana Liévano numero tres**, en el reparo tres, “**LIQUIDACION EXTEMPORANEA DEL FONDO DE CAJA CHICA**”, los auditores verificaron que la encargada de caja chica no liquido al final del ejercicio contable los gastos generados durante el periodo del 19 de noviembre al 31 de diciembre de 2009, por un monto de \$250.90; habiendo realizado dicha liquidación hasta el 11 de febrero del 2010 por un monto de \$ 237.14.

COMENTARIO: Sobre este punto os manifiesto Honorable Cámara, que reconozco el error cometido por mi persona en este hallazgo, pero pido que, al momento de dictar sentencia, mi reconocimiento del error sea un atenuante al imponer la multa respectiva; - Que he resultado señalado para responder por reparo Patrimonial y Administrativo, **NUMERO CUATRO, Jorge Alberto de la Cruz**, el reparo numero cuatro, “**EROGACIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION**”, los auditores establecieron que la municipalidad erogó en dos proyectos ejecutados por la modalidad de administración \$ 3,054.19 distribuidos así: 1. Proyecto Fomento a la Cultura y Tradiciones Familiares \$ 2,477.19. 2. Proyecto Mantenimiento de Cancha de futbol \$ 577.00. Honorable Cámara **OS MANIFIESTO**, que en los proyectos señalados, los señores auditores de la Honorable Corte de Cuentas manifiestan que en ambos proyectos **UNICAMENTE EXISTEN RECIBOS INFORMALES QUE JUSTIFICAN LAS EROGACIONES DE TESORERIA**, por lo tanto ellos mismos reconocen que la documentación soporte que respalda las operaciones contables o erogaciones si cuentan con la documentación suficiente; cabe mencionar que llama la atención porque los señores Auditores consignan el nombre de Recibos Informales cuando son los modelos de recibo que se ocupan a diario en las diferentes transacciones, por lo que no sabemos si existe un modelo de recibo formal que deba de utilizarse, el recibo que esta en uso contiene el nombre de la persona a la cual se adquirió el bien, el numero de Documento único de Identidad, numero de Identificación Tributaria, dirección del recipiente, numero de teléfono y la firma, y considerando que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno Financiero y

Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, según lo dispuesto en el artículo 26 Ley de la Corte de Cuentas de la República. - Que he resultado señalado para responder por reparo administrativo,

NUMERO CINCO. María Elena García de Alvarado, "carencia de foliado en los expedientes de proyectos", los auditores verificaron que los expedientes de los proyectos seleccionados en el período auditado carecen del correspondiente foliado, dichos proyectos se detallan a continuación: 1- Introducción de agua y saneamiento en colonia buena vista y girasoles. 2. Introducción de agua potable y saneamiento básico en colonia Santa Elena. 3. Electrificación en caserío el moreno y chilillo y notificación buena vista y girasoles.- Mejoramiento de canchas comunales para el sano esparcimiento de la ciudadanía en general.

COMENTARIO: Sobre este punto os manifiesto Honorable Cámara, que reconozco el error cometido por mi persona en este hallazgo, pero pido que al momento de dictar sentencia, mi reconocimiento del error, sea un atenuante al imponer la multa respectiva; Que he resultado señalado para responder por reparo administrativo

NUMERO SEIS, Martín Edgardo Benavides Panameño, "FALTA DE DESCARGO DE BIENES OBSOLOTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL", Los auditores verificaron que al 31 de diciembre de 2009, la municipalidad no descargo del sistema de contabilidad bienes obsoletos por un monto de \$532.83, los bienes se detallan a continuación: 1.Computadora en UACI por \$204.00. 2 Computadora DELL Portátil, no asignada por \$328.83.

COMENTARIO: Con relación a este Reparó donde se me expone que en el sistema de contabilidad gubernamental no se han efectuado descargos de bienes obsoletos, en la cual le puedo decir que si no se han efectuado descargos es porque no se cuenta con políticas ni procedimientos legales para poder hacer dichos descargos en el sistema de contabilidad gubernamental por dicha razón no se han podido solventar dicha observación.- Que hemos resultado señalados para responder por reparo administrativo, **NUMERO OCHO; Arcenio Olmes Carrillo, Marcial Antonio Bolaños, Petrona Alvarado de Carrillo, Pedro Antonio Panameño; "INFORMACION DESACTUALIZADA EN EL LIBRO DE INVENTARIOS"**. Los auditores verificaron que el Inventario Municipal no está actualizado. Debido a que existen bienes que no están registrados; tales como: 1. Computadora Clon por un monto de \$ 204.00. 2. Computadora Portátil Marca DELL por un monto de \$ 328.83. Además, existen bienes registrados en el Libro de Inventario, que han sido clasificados en desuso o en mal estado y que de acuerdo a verificación física se encuentran en buenas condiciones y están siendo utilizados por los empleados dentro de estos bienes se encuentran los siguientes:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1. Computadora clon en UACI en mal estado. 2. Computadora Portátil Marca HP en unidad de medio ambiente en desuso. **COMENTARIO:** Sobre este punto os manifiesto Honorable Cámara. Que reconocemos el error cometido por nuestras personas en este hallazgo, pero pedimos que, al momento de dictar sentencia, nuestro reconocimiento del error sea un atenuante al imponer la multa respectiva.- Que hemos resultado señalados para responder por reparo administrativo, **NUMERO NUEVE, Arcenio Olmes Carrillo, Marcial Antonio Bolaños, Petrona Alvarado de Carrillo, Pedro Antonio Panameño; “FALTA DE IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS”, COMENTARIO:** Sobre este punto Os Manifestamos Honorable Cámara, que tal como lo comprobamos con las pruebas respectivas este punto ya se encuentra subsanado;- Que hemos resultado señalados para responder por reparo administrativo, **NUMERO DIEZ, Arcenio Olmes Carrillo, Marcial Antonio Bolaños, Petrona Alvarado de Carrillo, Pedro Antonio Panameño; “BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS NI REGISTRADOS CONTABLMENTE”,** los auditores verificaron que la municipalidad no ha legalizado 9 bienes inmuebles que le pertenecen, estos bienes se encuentran registrados en el libro de inventario de la municipalidad y pendientes de registro contable desconociéndose el valor real de ellos por falta de revalúo y se detallan a continuación: 1. Inmueble tanque de agua potable, 2. Inmueble escuela cantón San Jacinto la burrera, 3. Inmueble anexo al campo santo, 4. Inmueble el cupa, 5. Inmueble y casa ubicado en barrio el Calvario, 6. Inmueble donación a favor de la municipalidad, 7. Inmueble sin nombre y ubicación, 8. Inmueble los ejidos, 9. Inmueble en cantón San Esteban “La batueca”. **COMENTARIO:** Sobre este punto Os Manifestamos Honorable Cámara. Que tal como lo comprobamos con las pruebas respectivas este punto ya se encuentra subsanado. Que he resultado señalada para responder por reparo administrativo, **NUMERO ONCE, Eva Alicia Constanza Alvarado, “DESFACE EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA”,** los auditores verificaron que la unidad de auditoria interna no ejecuta oportunamente el plan anual de trabajo, debido a que el plan año 2009 se inicia e ejecutar hasta el año 2010 presentando un año de desfase. **COMENTARIO.** Con respecto a esta observación, les manifiesto que al momento de la visita de los Auditores de la corte de Cuentas, me encontraba realizando examen al período 2009, y que, la auditoria es a posteriori y no concurrente tal como lo establece el artículo 26 de la ley de la corte de cuentas de la Republica, “Cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de

control interno financiero y administrativo, previo, concurrente y posterior...” el control interno previo y concurrente se efectuará por los servidores responsables del trámite ordinario de las operaciones y no por unidades especializadas, cuya creación para ese objeto está prohibida. Cabe mencionar que el ejercicio fiscal 2009, no estaba cerrado contablemente por lo cual el plan no estaba desfasado. El control interno posterior, que evalúa la efectividad de los otros controles, se hará profesionalmente, por la unidad de auditoría interna, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley arriba citada. Con apego a lo dispuesto en la normativa citada y demás relacionadas se elaboró el plan de auditoría para ser ejecutado posteriormente a la ejecución de los planes y programas institucionales, considerando que la Honorable Corte de Cuentas de la República audita a dicha entidad dos o tres años posteriores a la finalización del ejercicio contable; pero por razones desconocidas en enero del 2010 notificaron a la municipalidad que se realizaría auditoría financiera al periodo contable 2008 y 2009, aunque en ese momento no estaba cerrado contablemente el año 2009. Por lo antes expuesto es que ésta unidad ejecutaba el trabajo de auditoría posteriormente de ejecutado el periodo contable, es decir en el año 2010 estaba evaluando el periodo 2009; pero en vista que la Corte de cuentas estaba examinando el año 2009 y finalizarían en junio del 2010; mientras que en el Plan de trabajo de la Unidad de auditoría interna establecía que finalizaría en diciembre de 2010, manifesté ésta situación a los auditores que estaban realizando el trabajo en la municipalidad, quienes me sugirieron hacer una reprogramación al plan de trabajo y que iniciaría a evaluar el periodo contable 2010, pues el 2009 ya estaba siendo auditado por ellos. Ante tal situación presenté al Concejo Municipal, una reprogramación del plan de trabajo de esta unidad, para que fuera analizado y aprobado si así lo estimaban conveniente, una vez aprobado, lo remití a la Honorable Corte de cuentas de la República en cumplimiento al artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y para su comprobación anexo acuerdo municipal de aprobación y reprogramación del plan de trabajo con acuse de recibido por la Corte de cuentas. No omito manifestarles, que cada plan de trabajo elaborado por esta unidad es presentado al Concejo Municipal antes de enviarlo a la Corte de Cuentas, para su correspondiente análisis y aprobación, y en ningún momento han cuestionado los resultados obtenidos del trabajo realizado por esta unidad. Esperando que los comentarios y documentación de soporte presentada sean suficientes para desvanecer la observación a la cual estoy vinculada.- Que he resultado señalado



por responder por reparo administrativo. **NUMERO DOCE, Ramón Antonio Escoto Abarca: "INCUMPLIMIENTO A LA TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES", COMENTARIO:** Sobre este punto os manifiesto Honorable Cámara, que reconozco el error cometido por mi persona en este hallazgo, pero pido que, al momento de dictar sentencia, mi reconocimiento del error sea un atenuante al imponer la multa respectiva: - Que hemos resultado señalados para responder por reparo administrativo, **NUMERO TRECE, Arcenio Olmes Carrillo, Marcial Antonio Bolaños, Petrona Alvarado de Carrillo, Pedro Antonio Panameño y María Elena García de Alvarado; "PROYECTOS CONTRATADOS POR LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA"**, los auditores verificaron que la municipalidad ejecuto cuatro proyectos por licitación mediante forma de contratación suma global fija, modalidad que no esta normada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. Además se verifico que en las bases de licitación no se estableció el desglose de precios unitarios por cada uno de los rubros que conforman cada proyecto, los cuales se detallan a continuación: 1. Introducción de agua y saneamiento en Colonia Buena Vista y Girasoles. 2. Introducción de agua potable y saneamiento básico en Colonia Santa Elena. 3. Electrificación en caserío El Moreno y Chilillo y lotificación Buena Vista y Girasoles. 4. Mejoramiento de canchas comunales para el sano esparcimiento de la ciudadanía en general. En relación a este hallazgo manifestamos que esta municipalidad para poder ejecutar dichos proyectos ha buscado financiamiento con EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), esta Institución para poder financiar los proyectos pone como requisito la firma de Convenio de Ejecución entre FISDL y la MUNICIPALIDAD, para cada proyecto, en el cual las dos partes adquieren Responsabilidades y Compromisos, tal como reza LA CLAUSULA TERCERA RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL. El Gobierno Municipal será facilitador y responsable de los diferentes procesos y actividades del ciclo de proyectos, que conlleve a la ejecución del Programa de Red Solidaria, sobre la base de lo estipulado en el presente convenio y se compromete a lo siguiente: 1. Cumplir con todos los procedimientos, Manuales y Guías del FISDL, relacionados con el Programa de Desarrollo Local y Contratar exclusivamente a personas naturales o jurídicas habilitadas en el Banco de Contratistas del FISDL para la Supervisión y Ejecución del Proyecto. El proceso para la contratación de realizador será mediante Licitación Pública Nacional, y para la selección de la supervisión, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley

de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública LACAP. Asimismo, utilizara los Modelos de Bases para Licitación Pública definidas por el FISDL. 14.(sic) El Gobierno Municipal se obliga al reintegro de Fondos al FISDL, si derivado de una Auditoria o una revisión, resultare costos cuestionados o irregularidades en cualquier proyecto, relacionados con este convenio. Adicionalmente, el Gobierno Municipal da por aceptado que el FISDL procederá a suspender los desembolsos de los proyectos no ejecutados y/o congelar los fondos no utilizados de los proyectos pendientes de contratación o ejecución, hasta que se superen las observaciones o se reintegren los fondos cuestionados. Por tanto, para poder llevar desarrollo a nuestras comunidades nos vemos obligados a cumplir con lo que el FISDL, nos pone como requisitos ya que ellos cubren el cien por ciento del costo de los proyectos, y son ellos los que solicitan en las bases de licitación que las obras deben ejecutarse bajo la modalidad de suma global fija, de no darle cumplimiento al convenio, estamos expuestos a que las auditorias que envía el FISDL pida el reintegro de fondo, tal como lo reza el numeral 14 de la CLAUSULA TERCERA. Por todo lo expuesto anteriormente **OS PEDIMOS:** - Se nos admita el presente escrito; - Nos tengáis por parte en el carácter en el que comparecemos; - Que en sentencia se nos absuelva de toda responsabilidad Patrimonial y Administrativa de forma definitiva en este juicio de cuentas, una vez verificada las pruebas.”

IV- De folios 144 v. 185 y 186 esta Cámara admitió los referidos escritos, se tuvo por parte a la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca** mencionado en este proceso como Arcenio Olmes Carrillo; **Marcial Antonio Bolaños Rivas**, mencionado en este proceso como Marcial Antonio Bolaños; **Petrona Alvarado de Carrillo**; **Pedro Antonio Panameño García** mencionado en este proceso como Pedro Antonio Panameño; **Jorge Alberto de la Cruz**; **María Elena García de Alvarado**; **Eva Alicia Constanza Alvarado**; **Indira Virginia Elizabeth Orellana Liévano**. mencionada en este proceso como **Indira Orellana Liévano**; **Ramón Antonio Escoto Abarca** mencionado en este proceso como Ramón Antonio Escoto; **Martín Edgardo Benavides Panameño** mencionado en este proceso como Martín Edgardo Benavides, quienes actúan por derecho propio. Asimismo **a folios 188 esta Cámara ordenó de conformidad al Art. 69 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas; dar audiencia al señor Fiscal General de la Republica por el**



204

término de tres días a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola de **folios 191 al 195**, la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: “ A Vosotros **EXPONGO**: Que he sido notificada de la resolución de la diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil once, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión en el presente Juicio, del cual me pronuncio en los términos siguientes: La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Incremento de Saldo en la cuenta Depreciación Acumulada.** El reparado manifiesta que en efecto existe una diferencia, la cual se viene arrastrando debido a que cuando el recibió el cargo, se dejó un monto y desconociendo a que pertenecen esos montos. Además manifiesta que en el año 2010 se solventó dicha situación. La Representación Fiscal con los Argumentos presentados por el reparado soy del criterio que existió inobservancia a la Ley y queda evidenciado con los argumentos vertidos por el cuentadante, quien admite que existe la diferencia y que desconoce a qué monto pertenecen y por otro lado manifiesta que se resolvió dicha situación. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Disminución en el saldo de cuenta Bancos comerciales presentados en el Estado de situación financiera.** El cuentadante manifiesta que la diferencia viene por los intereses generados por cuenta de ahorros proveniente del Proyecto Asentamiento Humano, en donde la cuenta estaba congelada y al activarse se puso el saldo real era de \$165.49 con los intereses generados a la fecha. La Representación fiscal con los Argumentos presentados por los reparados soy del criterio que existió inobservancia a la ley, debido a que no se verificó el saldo de la cuenta de ahorros para realizarse los registros contables, confirmándose la observación señalada en el presente Juicio de Cuentas. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Liquidación extemporánea del fondo de Caja chica.** La cuentadante admite que se realizó la liquidación de los fondos de caja chica en forma extemporánea. La Representación fiscal con los Argumentos presentados por la reparada soy del criterio que existió inobservancia a la Ley, debido a que se confirma la observación señalada en el presente Juicio de cuentas. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA,

Erogaciones pendientes de liquidar en proyectos ejecutados por administración \$3,054.19. Los reparados manifiestan que los auditores señalan que únicamente existen recibos informales que justifican las erogaciones de tesorería, por lo tanto ellos reconocen que se cuenta con la documentación de respaldo para las erogaciones, cumpliendo con lo que establece el Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas. La Representación fiscal con los Argumentos presentados por los reparados soy del criterio que existió inobservancia a la Ley y detrimento a los fondos de la municipalidad, debido a que para realizar cualquier erogación debe de contarse con los comprobantes de facturas con requisitos legal y técnico correspondiente. Por lo que la suscrita es de la opinión que ante la falta de presentación de las facturas respectivas, es pertinente se declare la responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Carencia de foliados en los expedientes de Proyectos. La cuentadante admite que no se realizó la foliación de expedientes de proyectos. La Representación fiscal con los Argumentos presentados por la reparada soy del criterio que existió inobservancia a la ley, debido a que se confirma la observación señalada en el presente Juicio de Cuentas. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO SIES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de descargo de bienes obsoletos del sistema de contabilidad gubernamental. Los cuentadantes manifiestan que no cuentan con políticas ni procedimientos legales para poder hacer dichos descargos, por tal razón no se ha podido solventar dicha observación. La Representación fiscal con los Argumentos presentados por la reparada soy del criterio que existió inobservancia a la Ley, debido a que el Art. 207 y 209 de la Ley AFI, señala la obligación de los Jefes de Contabilidad en cuanto al registro de los bienes en este caso de la Municipalidad. Por lo que se confirma la observación señalada en el presente Juicio de Cuentas al no presentar argumentos que soporten o argumenten la falta de registro. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA. Falta de normativa para el manejo de fondo circulante de caja chica. Los cuentadantes manifiestan que sobre este punto ya se encuentra subsanado y presenta copia de carátula de manual para el manejo de fondo circulante. La Representación fiscal con los Argumentos presentados por la reparada soy del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



13
205

criterio que existió inobservancia a la ley, en el periodo auditado, pese a las gestiones realizadas para superarlas. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Información desactualizada en el libro de inventarios. Los cuentadantes admiten que no se cuenta con información actualizada en los libros de inventario. Por lo que la Representación fiscal con los Argumentos presentados por los reparados soy del criterio que existió inobservancia a la ley, debido a que se confirma la observación señalada en el presente Juicio de cuentas. Siendo el criterio de la suscrita que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Falta de implementación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas. Los cuentadantes manifiestan que este punto ya se encuentra subsanado y presenta copia de carátula de diferentes manuales e instructivos realizados. La Representación fiscal con los Argumentos presentados por la reparada soy del criterio que existió inobservancia a la ley, en el periodo auditado, pese a las gestiones realizadas para superarlas. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DIEZ. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Bienes no legalizados ni registrados contablemente.** Los cuentadantes manifiestan que este punto ya se encuentra subsanado y presenta copia de informe de las diligencias de registro realizadas. La Representación fiscal con los Argumentos presentados por la reparada soy del criterio que existió inobservancia a la ley, debido a que en el periodo auditado no se tenían los bienes legalizados, pese a las gestiones realizadas para superarlas. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador.

REPARO ONCE, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Desfase en la ejecución del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.

En relación al presente reparo los cuentadantes expresan una serie de justificaciones relacionados con el examen de periodo, el cual no se realizó debido a que el equipo auditor realizaría la fiscalización correspondiente y me sugirieron reprogramar la misma. La Representación fiscal con los Argumentos presentados por la reparada soy del criterio que existió inobservancia a la ley, debido a que lo cuestionado es el desarrollo del Plan de Trabajo para el periodo auditado, de lo cual no se tiene evidencia con los argumentos presentados. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a

favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Incumplimiento a la tarifa general de arbitrios municipales.** La cuentadante admite que se ha cometido error. Por lo que la Representación fiscal con los Argumentos presentados se admite la inobservancia a la ley, debido a que se confirma la observación señalada en el presente Juicio de cuentas. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRECE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Proyectos contratados bajo la modalidad de Suma Global Fija.** En relación al presente reparo los cuentadantes expresan una serie de justificaciones relacionados a la contratación bajo la modalidad de suma global fija y las condiciones bajo las cuales se suscribió dicho contrato, sometiendo a lo que FISDL establece. La Representación fiscal con los Argumentos presentados por los reparados soy del criterio que existió inobservancia a la ley. Debido a que los cuentadantes están sometidos a las formas de contratación establecidas por la LACAP y en este sentido la contratación realizada, por lo cual no están facultados para realizarlo. Por lo que la suscrita es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades publicas, el cual establece: "Que para regular el funcionamientos del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector publico y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones y la Responsabilidad patrimonial, por el detrimento en la disminución del patrimonio de la Municipalidad. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En ese sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito.- Tenga por vertida mi opinión en el sentido que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, a la Responsabilidad Patrimonial y al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador.- Se continúe con el trámite de ley.”.

A folios 195 vlt. Y 196 se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la Republica y se ordeno pronunciar la sentencia de mérito.

V- De lo antes expuesto y de acuerdo a la documentación analizada, explicaciones dadas, así como la opinión emitida por la Representación Fiscal , esta Cámara emite las siguientes consideraciones en relación a los Reparos **contenidos en el pliego JC-III-076-2010. Reparo Numero Uno, en concepto de Responsabilidad Administrativa**, fundamentado en los Arts. 54 de la Ley de esta Corte, 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 104 literal c, del Código Municipal, se refiere a **Incremento de Saldo en la Cuenta Depreciación Acumulada**. Consistente en que los auditores establecieron que al 31 de diciembre del 2009, la cuenta Depreciación Acumulada del Estado de Situación Financiera de la Municipalidad de San Esteban Catarina , presenta un saldo de \$ 40,350.73; saldo que no es concordante con la cifra presentada en los anexos de dicha cuenta, presentando un total de \$33,997.34 dando como resultado una diferencia de \$ 6,353.39; según detalle consignado en el pliego de reparos. Sobre el particular los señores actuantes en su escrito argumentativo expresaron:” En relación al Reparo número uno de REF.JC-III-076-2010, donde se me expone que hay una diferencia de saldo en la cuenta depreciación acumula, en la cual le puedo decir que si existe una diferencia en el año 2009 en donde cuando recibí el cargo en contabilidad la compañera que estuvo anterior dejo un monto la cual se ha venido arrastrando por que hasta la fecha no se sabe de que son o a que pertenecen esos montos, pero ya en año 2010 se encuentra solventado y corregidos esos montos, también la diferencia a ellos les da, porque en el año que se adquirió el bien se les hizo la depreciación proporcional “. En razón de lo anterior el señor involucrado en el presente hallazgo no proporciono

documentación que pruebe que tales montos hayan sido consignados en los registros auxiliares, sino que únicamente menciona que ya fueron corregidos en la contabilidad, es decir no prueba su oposición según lo establecen los Art. 312 y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, que sustancialmente establecen: “ Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios... posibiliten comprobar los hechos alegados. ”; “La carga de la prueba es exclusiva de las partes...”; en ese contexto de la aceptación expresa de la condición que reporta el auditor, queda evidenciada la inobservancia regulada en el Art 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado que dice:” Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”. En ese sentido dicha acción se adecua a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la corte de cuentas, que dice: “La Responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector publico, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes,... que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”; por lo que el cuestionamiento reportado por Auditoria se mantiene y somos del criterio de emitir un fallo condenatorio por la responsabilidad Administrativa contra la persona involucrada en este Reparo, bajo el concepto de multa y es procedente sancionarla con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos. En relación al **Reparo Numero Dos**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte, 103 letra a) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Que se refiere a la **Disminución en el saldo de cuenta Bancos Comerciales presentado en el Estado de Situación Financiera**. Consistente en que los auditores constataron que la cuenta Bancos Comerciales presentada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2009, presenta una disminución en el saldo por un monto de \$165.49, según detalle consignado en el pliego de reparos. Sobre el particular los señores actuantes, en contestación del reparo, expresaron: “ Con relación al reparo número dos en donde se me expone que existe una diferencia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



17

207

de \$165.49 en el saldo de la cuenta bancos comerciales contra el estado de situación financiera al 31/12/2009 en la cual la diferencia viene por los intereses que genero la cuenta de ahorros número 1180364753 del proyecto asentamiento humano en donde esta cuenta estaba congelada y se activo hasta el día 25 de mayo de 2010 en donde hasta ese día se supo el saldo real con los respectivos intereses generados hasta la fecha.” En razón de lo anterior el señor involucrado en el presente hallazgo no proporciono documentación o comprobante que demuestre que el registro de la cantidad de \$165.49 que se encontró de más, se halla incorporado a la contabilidad de ese municipio, es decir no prueba su oposición según lo establecen los Art. 312 y 321 del Código de Procesal Civil y Mercantil, que sustancialmente establecen: “Las partes tienen derecho a probar, en igualdad de condiciones, las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos controvertidos que son fundamento de la pretensión o de la oposición a ésta; a que el juez tenga en cuenta, en la sentencia o decisión, las pruebas producidas; y a utilizar los medios... posibiliten comprobar los hechos alegados.”; “La carga de la prueba es exclusiva de las partes...”; en ese contexto de la aceptación expresa de la condición que reporta el auditor, queda evidenciada la inobservancia regulada en el Art 103, literal a) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado que dice: “Las Normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y cuando menos en los siguientes criterios: La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles devaluarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos”. En ese sentido se encuentra plenamente establecida la inobservancia a la referida disposición legal, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, que dice: “La Responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector publico, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes,... que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”; por lo que el cuestionamiento reportado por Auditoria se mantiene y somos del criterio de emitir un fallo condenatorio por la responsabilidad Administrativa contra la persona involucrada en este Reparo. bajo el concepto de multa y es procedente sancionarla con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos. En relación al **Reparo Numero Tres**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de



la Ley de esta Corte de Cuentas, 93 del Código Municipal. Que se refiere a la **Liquidación extemporánea del Fondo de caja Chica**. Consistente en que los Auditores verificaron que la encargada de Caja Chica no liquidó al final del ejercicio contable los gastos generados durante el período del 19 de noviembre al 31 de diciembre del 2009, por un monto de \$250.90; habiendo realizado dicha liquidación hasta el 11 de febrero del 2010, por un monto de \$337.14. Sobre el particular los involucrados en su escrito agregado al proceso a fs 61vlt., no controvierten la responsabilidad en comento, por el contrario hay una aceptación a la deficiencia que reporta el auditor en el hallazgo, asimismo, esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como a las disposiciones legales inobservadas, concluyéndose en el caso de mérito, que la infracción a la referida disposición se materializó el haber liquidado extemporáneamente tales fondos, dando cabida a los presupuestos que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, el cual establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector publico, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa", en ese sentido es pertinente emitir un fallo condenatorio en contra de la encargada de Caja Chica, bajo el concepto de multa y es procedente sancionarla con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos. En relación al **Reparo Numero Cuatro en concepto de Responsabilidad Administrativa**, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte, 193 del reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, 104 literal d) del Código Municipal, el cual se refiere a que existen **Erogaciones pendientes de liquidar en proyectos ejecutados por administración**. Consistente en que los auditores establecieron que la Municipalidad erogó en dos proyectos ejecutados por la modalidad de administración \$3,054.19, distribuidos así: 1- Proyecto Fomento a la Cultura y Tradiciones Familiares \$2,477.19; 2- Proyecto Mantenimiento de Cancha de Futbol \$577.00. En ambos proyectos únicamente existen recibos informales que justifican las erogaciones de tesorería, no presentando la Municipalidad las facturas que justifican la finalidad del gasto. Sobre el particular los involucrados en su escrito de contestación agregado a fs 60vlt, exponen: "que los proyectos señalados, los señores auditores manifiestan que en ambos proyectos únicamente existen recibos informales que justifican las



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



erogaciones de tesorería, por lo tanto ellos mismos reconocen que la documentación soporte que respalda las operaciones contables o erogaciones si cuentan con la documentación suficiente, cabe mencionar que llama la atención porque los señores auditores consignan el nombre de Recibos Informales cuando son los modelos de recibo que se ocupan a diario en las diferentes transacciones, por lo que no sabemos si existe un modelo de recibo formal que deba de utilizarse, el recibo que esta en uso contiene el nombre de la persona a la cual se adquirió el bien, el número de Documento Único de Identidad, numero de Identificación Tributaria, dirección del recipiente, numero de teléfono y la firma y considerando que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior para tener y proveer seguridad razonable, según lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica"; agregando a su vez fotocopia certificada por la secretaria municipal de los recibos emitidos para realizar los pagos para el fomento a la cultura y tradiciones familiares de folios 66 al 120, y recibos emitidos por pagos del mantenimiento de reparación de la Cancha Municipal agregados de folios 121 al 125 con lo cual demuestra que se utilizaron para realizar los pagos; en ese contexto y en vista de que los auditores establecieron en la condición del hallazgo que existen recibos informales que justifican las erogaciones de tesorería los cuales generaron la presente observación, los suscritos consideramos en el caso de mérito, verificar los papeles de trabajo, documentos en los cuales descansan las evidencias recopiladas por el auditor, al revisar los mismos se advierte que existe únicamente una nota remitida por el señor tesorero Municipal de fecha 07 de junio del dos mil diez en la que se establece : " Es de mucho agrado enviarles nota aclaratoria de observaciones efectuadas en auditoria financiera, 1- Proyectos pendientes de liquidar ejecutados por administración; Fomento a la cultura y tradiciones familiares y Mantenimiento de cancha de futbol". El concejo Municipal aprueba y envía mediante acuerdo municipal la autorización al Tesorero a entregar el cheque correspondiente a las personas asignadas a través de los recibos elaborado por tesorería, así también para cualquier colaboración que se entregue. Se solicita la entrega de documentos de respaldo para su liquidación, quedando la responsabilidad de la persona a quien ejecuta el gasto y quien recibe la colaboración, la pronta entrega de documentos solicitados, 2. En relación a documentación liquidación y expediente en archivo se ha manejado a través de la encargada de la UACI., quien resguarda toda la información de los proyectos



ejecutados en su respectivo expediente, además no constan las pruebas que fundamentaron el hallazgo tal como lo exige el Art. 47 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en consecuencia ante la ausencia de documentación probatoria es procedente emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad patrimonial y la administrativa, en beneficio de la persona involucrada en este reparo. En relación al **Reparo Numero Cinco**, en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte, 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se refiere a la **Carencia de Foliado en los Expedientes de Proyectos**. Consistente en que los Auditores verificaron que los expedientes de los proyectos seleccionados en el período auditado, carecen del correspondiente foliado, dichos proyectos, según detalle consignado en pliego de reparos. Sobre el particular los involucrados en su escrito agregado al proceso a fs 61., no controvierten la responsabilidad en comento, por el contrario hay una aceptación a la deficiencia reportada por el auditor, no obstante esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como la disposición legal inobservada, concluyéndose en el caso de merito, que la infracción a la referida disposición se materializó el haber reconocido el error de no haber foliado cada expediente de los proyectos señalados en el hallazgo, en estas circunstancias es necesario acentuar lo regulado en el Art. 38 del RELACAP, el cual dispone: "El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda documentación comprobatoria de los actos y contratos..". En ese sentido el haber omitido realizar el foliado correspondiente a cada proyecto, lo hace incurrir en la inobservancia a la referida disposición legal, lo que ha dado cabida a los presupuestos que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas el cual establece: " La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector publico, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa". Y de acuerdo al Art. 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa en contra de la funcionaria actuante , bajo el concepto de multa por lo que resulta sancionarla con un diez por ciento de su salario devengado durante el período examinado. En cuanto al **Reparo Numero Seis**, en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



209

de esta Corte, 207,209 a y c) del reglamento de la Ley Orgánica de la administración Financiera, que se refiere a la **Falta de descargo de bienes obsoletos del sistema de Contabilidad Gubernamental**. Consistente en que los Auditores verificaron que al 31 de diciembre de 2009, la Municipalidad no descargó del sistema de contabilidad; bienes obsoletos por un monto de \$532.83, según detalle consignado en el pliego de reparos. Estableciendo como criterio el Art. 207 del Reglamento de la Ley Orgánica Financiera el cual dispone:” El contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación”. Sobre el particular los involucrados en su escrito agregado al proceso a fs 61vto., exponen: “Con relación a este Reparo... no se han efectuado descargos es porque no se cuenta con políticas ni procedimientos legales para poder hacer dichos descargos en el sistema de contabilidad gubernamental por dicha razón no se ha podido solventar dicha observación”. Al respecto los suscritos al analizar la condición del hallazgo, se advierte que el criterio que el auditor utilizó para fundamentar el referido hallazgo, no tiene relación con la supuesta deficiencia, tal como lo regulan las Normas de Auditoria Gubernamental, las cuales disponen que los hallazgos de auditoria deben considerar los elementos siguientes: Título, Condición, Criterio, Causa, Efecto, entre otros; esencialmente destacaremos en este caso la Condición y el Criterio. En cuanto a la Condición: Que “ es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente”, es decir que será en este apartado en el que el auditor expondrá los hechos que ha advertido al practicar la auditoria. En cuanto al Criterio, las referidas normas exponen que: Es el “deber ser” y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio” de modo que toda conducta que conlleva una acción y omisión debe ajustarse a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal. Por lo que al arribar a la conclusión se establece que si la condición no se encuentra en oposición al criterio no se produce hallazgo. En vista de tales circunstancias los suscritos consideramos que el auditor aplico una normativa que en ninguna parte de su descripción señala de que deben de descargarse los

bienes obsoletos que se encuentren en uso, información que se recoge del segundo cuadro contenido en el reparo ocho y si estos están en uso es contradictorio a declararlos obsoletos, en consecuencia no tienen porque descargarlos de la contabilidad, por lo que resulta atendibles los argumentos expuestos por los señores actuantes en su escrito. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa de este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Siete**, en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte, 30 del Código Municipal, que se refiere a la **Falta de normativa para el manejo del Fondo Circulante de caja Chica**. Consistente en que los auditores comprobaron que mediante acuerdo No. 9 de fecha dos de enero dos mil nueve el Concejo Municipal acuerda designar a la Secretaria Municipal como encargada del Fondo circulante de Caja Chica, por un monto de \$ 342.86; El manejo de dicho fondo no esta normado por medio de un manual. Sobre el particular los involucrados en su escrito agregado al proceso a fs 61vlt., exponen: "Sobre este punto Os manifestamos Honorable Cámara, que tal como lo comprobamos con las pruebas respectivas, este punto ya se encuentra subsanado"; no obstante esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como la disposición legal inobservada, en razón de lo anterior es pertinente puntualizar que el auditor al establecer la condición, utilizó un criterio bajo el amparo del Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, el cual dice: " Son facultades del Concejo: Emitir Ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal", sin embargo en torno a la ley antes aludida, los suscritos consideramos que en ninguna parte de su descripción regula lineamiento específico que defina la elaboración del manual para el manejo de caja chica, tal como lo regulan las Normas de Auditoria Gubernamental, las cuales disponen que los hallazgos de auditoria deben considerar los elementos siguientes: Titulo, Condición, Criterio, Causa, Efecto, entre otros; esencialmente destacaremos en este caso la Condición y el Criterio. En cuanto a la **Condición**: Que " es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente", es decir que será en este apartado en el que el auditor expondrá los hechos que ha advertido al practicar la auditoria. En cuanto al Criterio, las referidas normas exponen que: Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio" de modo que toda conducta que conlleva una acción y omisión debe ajustarse a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal; de tal



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



manera que al no existir un vínculo causal entre la condición del hallazgo y el criterio utilizado por el auditor, no se ha generado incumplimiento a lo dispuesto a la disposición indicada anteriormente; como podemos ver no se configura lo descrito en el Art. 54 de la Ley de esta Corte de Cuentas, en consecuencia es procedente emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa, en beneficio de las personas involucradas en este reparo. En relación al **Reparo Numero Ocho**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte, 31, 104 Literal c del Código Municipal, que se refiere a la Información desactualizada en el libro de inventario. Consistente en que los auditores verificaron que el Inventario Municipal no esta actualizado, debido que existen bienes que no están registrados, según detalle consignado en el pliego de reparos. Además, existen bienes registrados en el libro de inventario, que han sido clasificados en desuso o en mal estado y que de acuerdo a verificación físicas se encuentran en buenas condiciones y están siendo utilizados por los empleados. Dentro de estos bienes se encuentran los mismos bienes inmuebles consignados en el pliego de reparos. Sobre el particular los involucrados, en su escrito agregado al proceso a fs 61vlt. a fs 62, exponen: “ Sobre este punto os manifiesto Honorable Cámara que reconocemos el error cometido por nuestras personas en este hallazgo, pero pedimos que al momento de dictar sentencia nuestro reconocimiento al error sea atenuante al imponer la multa respectiva”, no obstante esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como la disposición legal inobservada, en razón de lo anterior es pertinente puntualizar que el auditor al establecer la condición resulta contradictoria , además se advierte que en el párrafo primero de la condición se establece que el inventario municipal no esta actualizado debido a que existen bienes que no están registrados y por otra parte en el segundo párrafo de la referida condición consigna el auditor: “ Además existen bienes registrados en el Libro de inventario...; lo que a juicio de los suscritos resulta contradictorio, pues se refieren a los mismos bienes, es decir la Computadora Clon y Computadora Portátil Marca DELL, lo que provoca incongruencia en el relato de los hechos planteados, en tal sentido no hay certeza, para el juzgador que le permita advertir el incumplimiento a la normativa utilizada para fundamentar este reparo, pues de hacerlo se atentaría contra el principio de seguridad jurídica, pues al no tener los elementos que le permitan identificar que es lo incorrecto; por tal razón esta Cámara considera procedente emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa, en beneficio de las personas involucradas en este



reparo. En relación al **Reparo Numero Nueve** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte, y Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, que se refiere a la **Falta de Implementación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas**. Consistente en que **los auditores verificaron mediante evaluación del Control Interno, una serie de inobservancias descritas en el pliego de reparos entre las cuales se encuentran:** El Concejo Municipal no ha elaborado e implementado la Carta de Principios y Valores Éticos. No ha elaborado, aprobado e implementado el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos; no ha elaborado el Manual para evaluar el desempeño laboral. No evalúa la Estructura Organizacional para verificar el cumplimiento de los Planes Institucionales. etc. Sobre el particular los señores involucrados en este hallazgo, en su escrito agregado a fs 62, exponen: " Sobre este punto Os manifestamos honorable Cámara, que tal como lo comprobamos con las pruebas respectivas este punto ya se encuentra subsanado", agregando a su vez de folios 127 a folios 139 fotocopias de carátulas debidamente certificada por la Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, con la intención de probar su oposición, sin embargo al examinarlas se advierte que no constan que se hayan elaborado y aprobado los diferentes documentos que el auditor señala en el hallazgo pues únicamente han agregado las Carátulas, por lo que se desconoce si se subsanaron las referidas observaciones, dando cabida a los presupuestos que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, el cual establece: " La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector publico, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa", en ese sentido es pertinente emitir un fallo condenatorio por la responsabilidad administrativa, en contra de las personas involucradas en este hallazgo, bajo el concepto de multa y es procedente sancionarlos con un diez por cientos de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del señor Alcalde Municipal y al síndico municipal, y con un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Concejales que devengaron dietas durante el período examinado. En relación al **Reparo Numero Diez** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte, 152 del Código Municipal, que se refiere a la **Bienes inmuebles no**



legalizados ni registrados contablemente. Consistente en que los auditores verificaron que la Municipalidad de San Esteban Catarina no ha legalizado nueve bienes inmuebles que le pertenecen, estos bienes se encuentran registrados en el Libro de Inventarios de la Municipalidad y pendientes de registro contable, desconociéndose el valor real de ellos por falta de revaluó, según detalle consignado en el pliego de reparos. En el que utilizaron como Criterio el Art. 152 del Código Municipal el cual dispone "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Sobre el particular los señores involucrados en este hallazgo, en su escrito agregado al proceso a fs 62 vlt., exponen: "Sobre este punto Os manifestamos honorable Cámara, que tal como lo comprobamos con las pruebas respectivas este punto ya se encuentra subsanado", agregando a su vez de folios 140 al 184 fotocopias debidamente certificadas por la Secretaria Municipal, concernientes a la legalización de los inmuebles propiedad de ese municipio. En vista de tales circunstancias los suscritos al analizar la condición del hallazgo, se advierte que el criterio que el auditor utilizó no tiene relación con las supuestas deficiencias, establecidas en la condición, tal como lo regulan las Normas de Auditoria Gubernamental, las cuales disponen que los hallazgos de auditoria deben considerar los elementos siguientes: Título, Condición, Criterio, Causa, Efecto, entre otros; esencialmente destacaremos en este caso la Condición y el Criterio. En cuanto a la **Condición**: Que "es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente", es decir que será en este apartado en el que el auditor expondrá los hechos que ha advertido al practicar la auditoria. En cuanto al **Criterio**, las referidas normas exponen que: Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio" de modo que toda conducta que conlleva una acción y omisión debe ajustarse a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta dentro de un cuerpo legal; de tal manera que de no existir un vínculo causal entre la condición del hallazgo y el criterio utilizado por el auditor, no se ha generado incumplimiento a lo dispuesto a la disposición indicada anteriormente. En ese contexto una situación es que los bienes inmuebles de ese municipio estén pendientes del registro contable y otra es que estos deban ser registrados o inscritos en las correspondientes instituciones del estado; por lo que no es



congruente la disposición citada por el auditor a los hechos establecidos en la condición. En ese sentido es pertinente emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa, en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Once** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte, 16 de las Normas Técnicas Específicas de la municipalidad, que se refiere al **Desfase en la Ejecución del Plan Anual de trabajo de la Unidad de Auditoria Interna** Consistente en que los auditores verificaron que la Unidad de Auditoria Interna no ejecuta oportunamente el Plan Anual de trabajo, debido que el Plan año 2009 se inicia a ejecutar hasta en el año 2010, presentando un año de desfase. Sobre el particular los señores involucrados en este hallazgo, en su escrito agregado al proceso a fs 63, exponen: "...esta unidad ejecutaba el trabajo de auditoria posteriormente de ejecutado el periodo contable, es decir en el año 2010 estaba evaluando el período 2009; pero en vista que la Corte de cuentas estaba examinando el año 2009 y finalizarían en junio del 2010; mientras el plan de trabajo de la unidad de auditoria interna establecía que finalizaría en diciembre de 2010, manifesté esta situación a los auditores que estaban realizando el trabajo en la municipalidad, quienes me sugirieron hacer una reprogramación al plan de trabajo y que iniciaría a evaluar el periodo contable 2010, pues el 2009 ya estaba siendo auditado por ellos. Ante tal situación presenté al Concejo Municipal, una Reprogramación del plan de trabajo de esta unidad, para que fuera analizado y aprobado si así lo estimaban conveniente, una vez aprobado, lo remití a la Honorable Corte de Cuentas de la Republica en cumplimiento al artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica y para su comprobación anexo acuerdo municipal de aprobación y reprogramación del plan de trabajo con acuse de recibo por la Corte de Cuentas...". Asimismo incorporo a folio 181 de este proceso fotocopia del Acuerdo, debidamente certificada por la Secretaria Municipal en el cual se autoriza la Reprogramación de Actividades al Plan de Auditoria 2010, con lo que se evidencia que la condición ha sido solventada, cumpliendo así uno de los objetivos de la auditoria que es de ser constructiva, en ese sentido su objetivo fue cumplido. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa en beneficio de la persona involucrada en este hallazgo. En relación al **Reparo Numero Doce** en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte, y 19 del Reglamento de la Tarifa y Arbitrios Municipales de San Esteban Catarina, que se refiere al **Incumplimiento a la Tarifa General de**



Arbitrios Municipales. Consistente en que los auditores verificaron que la Municipalidad no aplica correctamente la Tarifa General de Arbitrios Municipales en lo que respecta al cobro de Chalets instalados en sitios públicos o municipales; aplicando un cobro mensual de ¢15.00, siendo lo correcto ¢ 3.00, mensuales. Sobre el particular los involucrados en su escrito agregado al proceso a fs 63vlt., no controvierten la responsabilidad en comento, por el contrario hay una aceptación a la deficiencia, no obstante esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como la disposición legal inobservada, concluyéndose en el caso de merito, que la infracción a la referida disposición se materializó el haber aplicado un cobro distinto a lo establecido en la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Esteban Catarina, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la corte de cuentas, que dice: "La Responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector publico, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes,... que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa"; por lo que el cuestionamiento reportado por Auditoria se mantiene y somos del criterio de emitir un fallo condenatorio por la responsabilidad Administrativa contra la persona involucrada en este Reparo, bajo el concepto de multa y es procedente sancionarla con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos. En relación al **Reparo Numero Trece** en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte, 39,43,44 literal g), 45, y 52 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que se refiere a **Proyectos contratados por la modalidad de Suma Global Fija.** Consistente en que los auditores verificaron que la Municipalidad ejecutó cuatro proyectos por Licitación, mediante forma de contratación Suma Global Fija, modalidad que no esta normada en la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. Además, se verificó que en las bases de licitación no se estableció el desglose de precios unitarios por cada uno de los rubros que conforman cada proyecto. Los proyectos ejecutados bajo esa modalidad están consignados en el pliego de reparos. Sobre el particular los señores involucrados en este hallazgo, en su escrito agregado al proceso a fs 63 vlt y 64, exponen: "...En relación a este hallazgo manifestamos que esta municipalidad para poder ejecutar dichos proyectos ha buscado financiamiento con el FONDO DE INVERSION SOCIAL

PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL), esta Institución para poder financiar los proyectos pone como requisito la firma de Convenio de Ejecución entre el FISDL y la Municipalidad, para cada proyecto, en el cual las dos partes adquieren Responsabilidades y compromisos...". En razón de lo anterior es pertinente puntualizar que el auditor al establecer la condición y en todo su contexto, utilizó un criterio bajo el amparo de los Artículos 39,43,44 literal g), 45 y 52 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dejando inadvertido que los fondos de los proyectos, **provienen del convenio de Cooperación suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) con la Municipalidad y que por esa razón se rige por sus propias cláusulas contractuales** (derechos y obligaciones a cumplirse). En ese contexto al analizar la prueba y las explicaciones vertidas, esta Cámara advierte que el auditor no consideró que existía un Convenio suscrito entre ambas Instituciones, ni tampoco valoró que el referido convenio está fuera de la aplicación de la Ley de la LACAP, regulado en el Art. 4 en el literal b) el cual establece: "Queda fuera del ámbito de aplicación de la presente ley, b) Los Convenios que celebren las Instituciones del Estado, entre sí; en lo que no se oponga a los objetivos de la presente Ley." Como podemos observar y con base a la sana crítica y el buen uso de razón, de las explicaciones brindadas por los funcionarios, resultan atendibles para liberarles de responsabilidad administrativa. Por tal razón esta Cámara considera pertinente emitir un fallo en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo.

II II **POR TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y de conformidad al Art.1, 11, y 195 numeral 2, 204 de la Constitución de la República, Artículos. 54, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, y los Artículos 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara. **FALLA: 1-Condénase** a pagar en concepto de la Responsabilidad Administrativa por los **Reparos Numero Uno y Dos** al señor **Martín Edgardo Benavides Panameño** mencionado en este proceso como **Martín Edgardo Benavides**, Contador Municipal, la cantidad de **CUARENTA Y SIETE DOLARES CON DOCE CENTAVOS (\$47.12) por cada repararo que suman la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$94.24)** cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento de los hechos. **2-Condénase** a pagar en concepto de la Responsabilidad Administrativa por el **Reparos Numero Tres. a**

Reparos 192
\$9424



la señora Indira Virginia Elizabeth Orellana Liévano mencionada en este proceso como **Indira Orellana Liévano**, Secretaria Municipal, la cantidad de **SESENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$63.33)** cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento de los hechos **3- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$3,054.19)** en lo que se refiere el **Reparo Numero Cuatro**, al señor **Jorge Alberto de la Cruz**, Tesorero Municipal, asimismo **Absuélvase** por la **Responsabilidad Administrativa del mismo reparo** ; **4- Condenase** a pagar en concepto de la Responsabilidad Administrativa por el **Reparos Numero Cinco** a la señora **María Elena García de Alvarado**, Jefe de la UACI, la cantidad de **TREINTA Y SIETE DOLARES CON SEIS CENTAVOS (\$37.06)** cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento de los hechos. **5- Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Numero Seis**, al señor **Martín Edgardo Benavides**, Contador Municipal. **6- Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Numero Siete**, a los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca** mencionado en este proceso como **Arcenio Olmes Carrillo**, Alcalde Municipal; **Marcial Antonio Bolaños Rivas** mencionado en este proceso como **Marcial Antonio Bolaños**, Sindico Municipal; **Petrona Alvarado de Carrillo**, Primer regidor Propietario; **Pedro Antonio Panameño García** mencionado en este proceso como **Pedro Antonio Panameño**, Segundo Regidor Propietario. **7- Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Numero Ocho**, a los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca** mencionado en este proceso como **Arcenio Olmes Carrillo**, Alcalde Municipal; **Marcial Antonio Bolaños Rivas** mencionado en este proceso como **Marcial Antonio Bolaños**, Sindico Municipal; **Petrona Alvarado de Carrillo**, Primer regidor Propietario; **Pedro Antonio Panameño García** mencionado en este proceso como **Pedro Antonio Panameño**, Segundo Regidor Propietario. **8- Condenase** a pagar en concepto de la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Numero Nueve** a los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca** mencionado en este proceso como **Arcenio Olmes Carrillo**, Alcalde Municipal; la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE DOLARES (\$99.00)** cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento de los hechos; **Marcial Antonio Bolaños Rivas** mencionado en este proceso como **Marcial Antonio Bolaños**, Sindico Municipal; la cantidad de **CUARENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$43.97)** cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento de los hechos; y a los señores: **Petrona Alvarado de Carrillo**, Primer



regidor Propietario; **Pedro Antonio Panameño García** mencionado en este proceso como **Pedro Antonio Panameño**, Segundo Regidor Propietario, a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 79.20) cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos. **9- Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Numero Diez**, a los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca** mencionado en este proceso como **Arcenio Olmes Carrillo**, Alcalde Municipal; **Marcial Antonio Bolaños Rivas** mencionado en este proceso como **Marcial Antonio Bolaños**, Sindico Municipal; **Petrona Alvarado de Carrillo**, Primer regidor Propietario; **Pedro Antonio Panameño García** mencionado en este proceso como **Pedro Antonio Panameño**, Segundo Regidor Propietario; **10-Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Numero Once**, a la señora **Eva Alicia Constanza Alvarado**, Auditora Interna; **11-Condénase** a pagar en concepto de la Responsabilidad Administrativa por el **Reparo Numero Doce** al señor **Ramón Antonio Escoto Abarca**, mencionado en este proceso como **Ramón Antonio Escoto**, Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro, la cantidad de TREINTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$37.69), cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento de los hechos. **12-Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa del **Reparo Numero Trece**, a los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca** mencionado en este proceso como **Arcenio Olmes Carrillo**, Alcalde Municipal; **Marcial Antonio Bolaños Rivas** mencionado en este proceso como **Marcial Antonio Bolaños**, Sindico Municipal; **Petrona Alvarado de Carrillo**, Primer regidor Propietario; **Pedro Antonio Panameño García** mencionado en este proceso como **Pedro Antonio Panameño**, Segundo Regidor Propietario y a la señora **María Elena García de Alvarado**, Jefe de la UACI; **13- Respecto a la cancelación de la multa impuesta en la presente Sentencia por Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta deberá ser cancelada en la Tesorería de la Municipalidad, con abono al Fondo General de la Nación, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva; **14- Queda pendiente la aprobación de la cuenta** de los señores: **Arcenio Olmes Carrillo**, Alcalde Municipal; **Marcial Antonio Bolaños**, Sindico Municipal; **Petrona Alvarado de Carrillo**, Primer regidor Propietario; **Pedro Antonio Panameño**, Segundo Regidor Propietario; **Martín Edgardo Benavides**, Contador Municipal; **Indira Orellana Liévano**, Secretaria Municipal; **María Elena García de Alvarado**, Jefe de la UACI; y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ramón Antonio Escoto, Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro; en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena; todo en relación al Informe de Auditoria Financiera de la Municipalidad de San Esteban Catarina, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. **15-Apruébese la cuenta de los señores Jorge Alberto de la Cruz, Tesorero Municipal, y Eva Alicia Constanza Alvarado, Auditora Interna** por sus actuaciones en la Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina Departamento de San Vicente, durante el periodo antes relacionado del Informe de Auditoria Financiera, referido. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE ///



Ante mí

Secretaría de Actuaciones.



SD-0 -2012
Exp. JC-. 076- 2010
CAM-III-I.A.059-2010
A.M. San Esteban Catarina, Dpto. de San Vicente
Ca. 3a. de 1ª Instan.
M de Murillo



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día cinco de septiembre del dos mil doce.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva, emitida a las nueve horas del día treinta de julio del dos mil doce, agregada de folios 198 vltó. al 214, dentro del término legal, en el Juicio de Cuentas número **J.C.III-076-2010**, promovida en contra de los señores: **Arcenio Olmes Carrillo Abarca** mencionado en este proceso como Arcenio Olmes Carrillo, Alcalde Municipal; **Marcial Antonio Bolaños Rivas**, mencionado en este proceso como Marcial Antonio Bolaños, Sindico Municipal; **Petrona Alvarado de Carrillo**, Primer Regidor Propietario; **Pedro Antonio Panameño García** mencionado en este proceso como Pedro Antonio Panameño, Segundo Regidor Propietario; **Jorge Alberto de la Cruz**; Tesorero, **Martín Edgardo Benavides Panameño** mencionado en este proceso como Martín Edgardo Benavides, Contador Municipal, **María Elena García de Alvarado**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional UACI; **Eva Alicia Constanza Alvarado** Auditora Interna; **Ramón Antonio Escoto Abarca** mencionado en este proceso como Ramón Antonio Escoto, Encargado de Cuentas Corrientes y Catastro; **Indira Virginia Elizabeth Orellana Liévano**, mencionada en este proceso como Indira Orellana Liévano, Secretaria Municipal; por su actuación en la **Alcaldía Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de san Vicente, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos nueve; declárase ejecutoriada la referida Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Líbrese la ejecutoria de Ley, para tal efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte, y extiéndase el finiquito de Ley a favor de los señores: **Jorge Alberto de la Cruz**, Tesorero Municipal y **Eva Alicia Constanza Alvarado**, Auditora Interna.

NOTIFIQUESE.



Ante Mí.



Secretario.

JC-III-076-2010
Exp.CAM-III-I.A.-059-2010
A.M. San Esteban Catarina, Dpto. San Vicente
Ca.3ª. de 1ª. Insta.
M de Murillo



DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN CATARINA,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, DURANTE EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2010

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Antecedentes de la Municipalidad	1
1.1.1 Objetivos, Finalidad o Propósito de la Municipalidad	2
1.1.2 Presupuesto para el período objeto de Auditoría	3
1.2 Objetivos de la auditoría	3
1.2.1 Objetivo General.	3
1.2.2 Objetivos Específicos.	3
1.3 Alcance de la Auditoría	4
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	4
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	4
1.4.2 Sobre aspectos financieros	4
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	5
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables	5
2. ASPECTOS FINANCIEROS	6
2.1 Dictamen de los auditores	6
2.2 Información financiera examinada	8
2.3 Hallazgos de auditoría sobre aspectos financieros	8
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	14
3.1 Informe de los auditores	14
3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno	16
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	24
4.1 Informe de los auditores	24
4.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.	26
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	31
6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	32



**Señores
Concejo Municipal de San Esteban Catarina,
Departamento de San Vicente
Presente**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009. De conformidad a Orden de Trabajo DASEIS – 38/2010 de fecha 28 de abril del 2010.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Antecedentes de la Municipalidad

La Municipalidad de San Esteban Catarina, situada en el Departamento de San Vicente, constituye la Unidad Política Administrativa Primaria dentro de la Organización Estatal, establecida en un territorio que es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental está encargado de la rectoría y gerencia del bien local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, en armonía con las autoridades locales.

Para cumplir con dichas funciones, goza del poder, autoridad y autonomía suficiente.

El Municipio cuenta con personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercen los órganos determinados en la Ley. El núcleo urbano principal es la sede del Gobierno Municipal.

La autonomía del Municipio se extiende a:

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas.
- El decreto de su presupuesto de ingresos y egresos.
- La libre gestión en las materias de su competencia.
- El nombramiento y la remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII del Código Municipal.
- El decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- La elaboración de tarifas de tasas y reformas a las mismas para proponerlas como Ley a la Asambleas Legislativa.

1.1.1 Objetivos, Finalidad o Propósito de la Municipalidad

Objetivo General

Organizar, Concertar y Fortalecer los sectores productivos: agropecuario, empresarial (micro, pequeña y mediana empresa), artesanal y turístico para garantizar el desarrollo sostenible y económico del municipio.

Objetivos Específicos

- Promover y fortalecer los sectores productivos: agropecuario, empresarial (micro, pequeña y mediana empresa), turismo, artesanal; mediante la coordinación, concertación con ONG'S, OG, y cooperación internacional.
- Fortalecer los sectores productivos: agropecuario, empresarial (micro, pequeña y mediana empresa), turismo, artesanal; mediante técnicas de diversificación, estableciendo canales de financiamiento, asesoría técnica, capacitación y comercialización para consolidar las actividades de cada sector.



Diseñar e implementar políticas de formación artesanal, vocacional, turística y de diversificación agropecuaria, acorde al patrimonio del municipio e instalación de comités de apoyo que le permitan mejorar su capacidad laboral, productiva y de comercialización.

- Establecer acuerdos con empresas o instituciones turísticas privadas o gubernamentales que impulsen el desarrollo eco turístico y darle seguimiento a las condiciones e inversiones para la apertura de fuentes de trabajo. (Parques naturales, cerros, pozas, actos culturales en torno a crear una ruta turística.)
- Estimular y apoyar la iniciativa económica promovida por mujeres y jóvenes, con el propósito de potenciar el desarrollo económico y vocacional hacia el establecimiento y apoyos de la microempresa y generar nuevas fuentes de empleo: mercados comunales, ferias y festivales.
- Crear un programa de legalización de inmuebles municipales, estatales y de establecimiento de límites que puedan utilizarse en la potenciación y beneficio económico del municipio.
- Concertar con la empresa privada y sectores la creación del fondo para el desarrollo económico y social del municipio.

1.1.2 Presupuesto para el período objeto de Auditoría

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AÑO 2009

RUBRO	CONCEPTO	SALDO PRESUPUESTO
11	IMPUESTOS	\$ 22,660.00
12	TASAS Y DERECHOS	\$ 35,272.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 10,700.00
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 3,630.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 105,648.00
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 441,942.00
32	SALDOS ANTERIORES.	\$ 557,809.00
	TOTAL	\$ 1,177,661.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2009

RUBRO	CONCEPTO	SALDO PRESUPUESTADO
51	REMUNERACIONES	\$ 137,297.00
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIO.	\$ 79,918.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$ 74,050.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 9,800.00
61	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$ 746,696.00
71	AMORTIZACION DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO	\$ 129,900.00
	TOTAL	\$ 1,177,661.00



1.2 Objetivos de la auditoría

1.2.1 Objetivo General.

Emitir una opinión si los Estados Financieros de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, presentan razonablemente la Situación Financiera, el Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de acuerdo con los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental y si se ha cumplido con la legislación y reglamentación aplicable que pueda tener un efecto importante en los mismos resultados.

1.2.2 Objetivos Específicos.

- Emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras mostradas en los Estados Financieros que ha

elaborado la municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, utilizando para ello las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la Municipalidad y emitir el informe respectivo.
- Determinar si la Municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente y emitir el correspondiente informe.
- Determinar si la Municipalidad ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones realizadas por Auditoría Interna.

1.3 Alcance de la Auditoría

Efectuar auditoría financiera que comprenda el examen a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009.

1.4 Resumen de los resultados de la auditoría

Resumen de los principales rubros desarrollados durante nuestro examen, en los papeles de trabajo de acuerdo a las áreas examinadas y que se detallan a continuación:

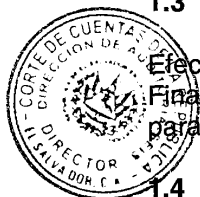
- A. DISPONIBILIDADES.
- B. GASTOS EN INVERSION PUBLICA.
- C. GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS.
- D. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen con Salvedad, sobre los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

1. Incremento del saldo en la cuenta depreciación acumulada.
2. Disminución en el saldo de cuenta Bancos Comerciales presentado en el Estado de Situación Financiera.
3. Liquidación extemporánea del Fondo de Caja Chica.



4. Erogaciones pendientes de liquidar en proyectos ejecutados por administración.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

1. Carencia de foliado en los expedientes de proyectos.
2. Falta de descargo de bienes obsoletos del Sistema de Contabilidad Gubernamental.
3. Falta de normativa para el manejo del Fondo Circulante de Caja Chica.
4. Información desactualizada en el libro de inventarios.
5. Falta de implementación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicable.

1. Bienes inmuebles no legalizados ni registrados contablemente.
2. Desfase en la ejecución del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.
3. Incumplimiento a la Tarifa General de Arbitrios Municipales.
4. Proyectos contratados por la modalidad de Suma Global Fija.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los auditores

Señores

**Concejo Municipal de San Esteban Catarina
Departamento de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.



Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Al 31 de diciembre de 2009, la cuenta depreciación acumulada presenta un incremento de \$ 6,353.39, que no tiene documentación de soporte.

La cuenta bancos comerciales presenta una disminución de \$ 165.49, por depósitos no contabilizados y los gastos de gestión \$ 250.90, por erogaciones realizadas durante el ejercicio contable 2009 y contabilizadas en el 2010.

Por otra parte la Tesorería Municipal efectuó erogaciones por \$ 3,054.19, que al 31 de diciembre de 2009 se encuentran pendientes de liquidar.

Esta práctica no es concordante con principios de contabilidad gubernamental y ha tenido un efecto en los resultados de las operaciones del ejercicio 2009

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de año 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el período precedente.

Este informe está preparado para comunicar al Concejo Municipal de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Esteban Catarina, 13 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Seis.



2.2 Información financiera examinada

Los Estados Financieros por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, examinados fueron:

Estado de Situación Financiera.
Estado de Rendimiento Económico.
Estado de Flujo de Fondos.
Estado de Ejecución Presupuestaria.

2.3 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos financieros

1. INCREMENTO DEL SALDO EN LA CUENTA DEPRECIACION ACUMULADA.

Al 31 de diciembre del 2009, la cuenta Depreciación Acumulada del Estado de Situación Financiera de la Municipalidad de San Esteban Catarina presenta un saldo de \$ 40,350.73; saldo que no es concordante con la cifra presentada en los anexos de dicha cuenta, presentando un total de \$ 33,997.34 dando como resultado una diferencia de \$ 6,353.39, la cual se demuestra a continuación:



Saldo de la Cuenta Depreciación Acumulada, según Estado de Situación Financiera:		\$ 40,350.73
Saldo según anexos:		\$ 33,997.34
Equipo de sonido, marca PEAVEY.	\$ 1,296.00	
Planta de energía 6000W, marca CAMPBELL HAUSFELD	\$ 880.00	
Computadora, Clon	\$ 816.00	
Computadora, Clon	\$ 816.00	
Computadora, Clon	\$ 816.00	
Computadora, Clon	\$ 816.00	
Computadora, Clon	\$ 480.96	
Computadora, Clon	\$ 518.72	
Camión, marca ISUZU NPR, año/96	\$ 11,314.30	
Vehículo, marca MAZDA , año/02	\$ 11,355.43	
Computadora, marca DELL	\$ 1,315.30	
Amplificador RMX 2450, marca OSC	\$ 656.00	
Planta de energía, 4500W	\$ 520.00	
Computadora, marca COMPAQ	\$ 1,160.00	
Fotocopiadora, marca Konica Minolta 160	\$ 456.00	
Computadora Clon	\$ 319.63	
Cañon, marca BENQ MP611	\$ 167.20	
Computadora HP 6730S	\$ 185.32	
Impresor matricial, marca EPSON fx2190	\$ 108.48	
DIFERENCIA		\$ 6,353.39

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 104, literal c, del Código Municipal. Establece: "El municipio está obligado a: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia la originó el Contador Municipal, por haber efectuado registros que incrementan el saldo de la Cuenta Depreciación Acumulada.

Disminuyendo el monto real de los bienes depreciables de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 18 de mayo de 2010, el Contador Municipal manifestó: "En relación a nota de fecha 17 de mayo de 2010, donde se me expone que hay una diferencia de saldo en la cuenta depreciación acumulada, en donde le puedo explicar que si existe una diferencia en el año 2009, en donde cuando recibí el cargo en contabilidad la compañera que estuvo anterior dejó un monto en cuenta de depreciación donde hasta la fecha no se de que es ese monto, le detallo en el cuadro abajo los montos que se aplicaron proporcionales y totales.

Saldo de la Cuenta Depreciación Acumulada según Estado de Situación Financiera al 31/12/09		\$ 40,350.73
	Según Anexos	Según Depreciación
Equipo de sonido, marca PEAVEY.	\$ 1,296.00	\$ 1,296.00
Planta de energía 6000W, marca CAMPBELL HAUSFELD	\$ 880.00	\$ 777.35
Computadora, Clon	\$ 816.00	\$ 815.80
Computadora, Clon	\$ 816.00	\$ 815.80
Computadora, Clon	\$ 816.00	\$ 815.80
Computadora, Clon	\$ 816.00	\$ 815.80
Computadora, Clon	\$ 480.96	\$ 380.76
Computadora, Clon	\$ 518.72	\$ 410.63
Camión, marca ISUZU NPR, año/96	\$ 11,314.30	\$ 11,314.30
Vehículo, marca MAZDA , año/02	\$ 11,355.43	\$ 11,355.43
Computadora, marca DELL	\$ 1,315.30	\$ 1,315.30
Amplificador RMX 2450, marca OSC	\$ 656.00	\$ 656.00
Planta de energía, 4500W	\$ 520.00	\$ 459.36
Computadora, marca COMPAQ	\$ 1,160.00	\$ 966.66
Fotocopiadora, marca Konica Minolta 160	\$ 456.00	\$ 354.64
Computadora Clon	\$ 319.63	\$ 248.54
Cañon, marca BENQ MP611	\$ 167.20	\$ 41.79
Computadora HP 6730S	\$ 185.32	\$ 46.32
Impresor matricial, marca EPSON fx2190	\$ 108.48	\$ 45.20
Total:	\$ 33,997.34	\$ 32,931.48

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Contador Municipal confirman la deficiencia, al expresar que existe una diferencia en el año 2009 y lo explica por medio de un cuadro en la siguiente comparación:

Saldo de la Cuenta Depreciación Acumulada según Estado de Situación Financiera al 31-12-2009.	\$ 40,350.73
Saldo según anexos contables.	\$ 33,997.34
Diferencia.	\$ 6,353.39

2. DISMINUCION EN EL SALDO DE LA CUENTA BANCOS COMERCIALES PRESENTADO EN EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

La cuenta Bancos Comerciales presentada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2009; presenta una disminución en el saldo por un monto de \$ 165.49; el cual se demuestra a continuación:

Concepto:	Monto:
Saldo según Cuentas Bancarias	\$ 222,009.09

Saldo, según Estado de situación Financiera, al 31-12-09	\$ 221,843.60
Diferencia	\$ 165.49

El Art. 103, literal a) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos".

El Principio del Devengado de Contabilidad Gubernamental, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente"

La deficiencia la generó el Contador Municipal, por no haber tomado como base para los registros contables, el saldo real de la cuenta de ahorros del Banco Hipotecario, No. 1180364753, al 31 de diciembre de 2009.

Ocasionándose que el saldo de la cuenta bancos comerciales del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2009, presente disminuidas sus cifras, hasta por un monto de \$ 165.49.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Contador Municipal, manifestó: "En relación a nota recibida el 26 de mayo de 2010 con referencia REF/017-AF. SEC.-09 en donde se me expone que existe una diferencia de \$ 165.49 en el saldo de la cuenta bancos comerciales contra el estado de situación financiera al 31/12/2009 en la cual la diferencia viene por intereses que genero la cuenta de ahorros numero 1180364753 del proyecto asentamiento humano en donde esta cuenta estaba congelada y se activo hasta el día 25 de mayo de 2010 en donde hasta ese día se supo el saldo real con los respectivos intereses generados hasta la fecha".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios emitidos por el contador municipal, concluimos que la deficiencia se mantiene; debido a lo siguiente:

1. El saldo al 31 de diciembre de 2009, de la cuenta de ahorros numero 1180364753 del Banco Hipotecario es de \$ 4,026.23 y el contador únicamente considero para el Estado de Situación Financiera el monto de \$ 3,860.74; generando la diferencia observada en la cuenta bancos comerciales.
2. Al analizar los movimientos de la Cuenta de Ahorros antes mencionada, en ninguna de sus operaciones presenta el saldo revelado en los anexos del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2009.
3. Es responsabilidad del contador municipal presentar saldos actualizados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año.

3. LIQUIDACION EXTEMPORANEA DEL FONDO DE CAJA CHICA.

Verificamos que la encargada de Caja Chica no liquidó al final del ejercicio contable los gastos generados durante el periodo del 19 de noviembre al 31 de diciembre del 2009, por un monto de \$ 250.90; habiendo realizado dicha liquidación hasta el 11 de febrero del 2010, por un monto de \$ 337.14;

El Art. 93 del Código Municipal, establece: "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal.

La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pago que designe el Concejo".

La deficiencia la generó la encargada de Caja Chica, por no haber liquidado oportunamente dicho fondo.

Al liquidar gastos que corresponden al ejercicio 2009, hasta el 11 de febrero del 2010, esto permitió que las cifras presentadas en el Estado de Rendimiento Económico al 31 de diciembre de 2009, no fueran reales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de julio de 2010, la Secretaria Municipal y Encargada del Fondo de Caja Chica, manifestó: "Sobre este punto le manifiesto que en auditorias realizadas anteriormente, tanto por la institución que usted representa como las internas nunca se me habían observado sobre este punto, por lo que asumí que no existía problema alguno, pero lo he tomado en cuenta para subsanar lo realizado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la encargada de caja chica no superan la deficiencia, por tratarse de un hecho consumado.

4. EROGACIONES PENDIENTES DE LIQUIDAR EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACION.

La Municipalidad erogó en dos proyectos ejecutados por la modalidad de administración \$ 3,054.19, distribuidos así:

1. Proyecto Fomento a la Cultura y Tradiciones Familiares \$ 2,477.19.
2. Proyecto Mantenimiento de Cancha de Futbol \$ 577.00.

En ambos proyectos únicamente existen recibos informales que justifican las erogaciones de tesorería, no presentando la Municipalidad las facturas que justifican la finalidad del gasto.

El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 104, literal d, del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, por haber realizado las erogaciones sin exigir la presentación de las facturas correspondientes

Las erogaciones sin documentación de soporte que cumpla con requisitos de orden legal y técnico; denotan inconsistencias en las operaciones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de julio de 2010, el Tesorero Municipal, manifestó:

"1-Proyecto Fomento a la Cultura y Tradiciones Familiares; Este proyecto que es por celebración del día de las madres, se entrego a las diferentes comunidades de lo asignado mediante un recibo para la celebración en sus comunidades, solicitándoles la documentación de respaldo y únicamente presentaron listado de asistencia de los participantes y últimamente los recibos de liquidación por compra de refrigerios.

2-Mantenimiento de la Cancha de Fútbol: En este rubro el equipo de 3ª División Real San Esteban que patrocina la alcaldía solicitó ayuda para engramar la cancha en su totalidad y se compraron aproximadamente unas 30 pipadas de agua y se cancelaron con recibos de pagos elaborados por la alcaldía a solicitud del proveedor.

3-Con relación a estos puntos da la casualidad que las personas o miembros de las Adescos son irresponsables aunque uno les anticipe que tienen que entregar la documentación de gastos no la entregan oportunamente así los proveedores que se contratan solicitan que uno les extienda los recibos de pagos deduciendo que no pueden elaborarlos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal no superan la deficiencia, porque es responsabilidad de dicho empleado exigir la documentación de respaldo que justifiquen todas las erogaciones realizadas por Tesorería.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los auditores

**Señores
Concejo Municipal de San Esteban Catarina
Departamento de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Esteban Catarina, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Esteban Catarina, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Esteban Catarina, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u



operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

1. Carencia de foliado en los expedientes de proyectos.
2. Falta de descargo de bienes obsoletos del Sistema de Contabilidad Gubernamental.
3. Falta de normativa para el manejo del Fondo Circulante de Caja Chica.
4. Información desactualizada en el libro de inventario.
5. Falta de implementación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

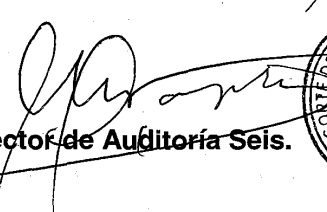
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta a la gerencia de fecha 30 de junio de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Esteban Catarina, 13 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Seis.



3.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno

1. CARENCIA DE FOLIADO EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS.

Verificamos que los expedientes de los proyectos seleccionados en el periodo auditado, carecen del correspondiente foliado, dichos proyectos se detallan a continuación:

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad
1.	Introducción de Agua y Saneamiento en Colonia Buena Vista y Girasoles.	Licitación Pública.
2.	Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en Colonia Santa Elena.	Licitación Pública.
3.	Electrificación en Caserío el Moreno y Chilillo y Lotificación Buena Vista y Girasoles.	Licitación Pública.
4.	Mejoramiento de Canchas Comunes para el Sano Esparcimiento de la Ciudadanía en General.	Licitación Pública.



El Art. 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

La deficiencia la originó la Jefa de la UACI, por que no realizó el respectivo foliado en la documentación de los expedientes de proyectos.

Existe el riesgo que por falta de orden en la documentación que contienen los expedientes de proyectos estos puedan ser extraviados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de julio de 2010, la Jefa de la UACI, manifestó: "Referente a esto se le comunica que ya se realizó la compra del numerador y se efectuara en adelante el respectivo foliado de los expediente, se anexa copia de la factura y cotización de dicho numerador".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario de la Jefa de la UACI confirma la deficiencia, al manifestar que se efectuara en adelante el respectivo foliado de los expedientes.

2. FALTA DE DESCARGOS DE BIENES OBSOLETOS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Verificamos que al 31 de diciembre de 2009, la Municipalidad no descargó del sistema de contabilidad; bienes obsoletos por un monto de \$ 532.83; los cuales se detallan a continuación:

No.	CODIGO	NOMBRE DEL BIEN	UBICACION	V. Residual
8.	Sin código	Computadora Clon	UACI	\$ 204.00
9.	Sin código	Computadora DELL Portátil	No asignada	\$ 328.83
TOTAL				\$ 532.83

Los Artículos 207 y 209, literales a) y c); del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado, establecen:

Art. 207.- "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación".

Art. 209.- "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones:

- a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día;
- c) Si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas".

La deficiencia la generó el Contador Municipal, por no haber efectuado el descargo de los bienes obsoletos de los registros contables.

La Municipalidad desconoce el estado real del inventario municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 7 de junio de 2010, el Contador Municipal, manifestó "En relación a nota del día 4 de junio de 2010, con referencia REF./025 AF. SEC-09 donde se me expone que en el sistema de contabilidad gubernamental no se han efectuado descargos de bienes obsoletos, en la cual le puedo decir que si no se han efectuado descargos es porque no se cuenta con políticas ni procedimientos legales para poder hacer dichos descargos en el sistema de contabilidad gubernamental...en este cuadro abajo se reflejan las computadoras que sí ya están obsoletas con sus respectivos montos residuales porque ya están totalmente depreciadas".

No.	CODIGO	NOMBRE DEL BIEN	UBICACION	V. Residual
8.	Sin código	Computadora Clon	UACI	\$ 204.00
9.	Sin código	Computadora DELL Portátil	No asignada	\$ 328.83
TOTAL				\$ 532.83

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Contador Municipal confirman la deficiencia, al manifestar que no se han efectuado descargos de bienes obsoletos del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

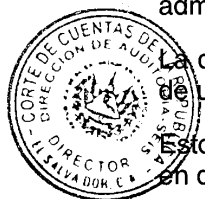
3. FALTA DE NORMATIVA PARA EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE DE CAJA CHICA.

Mediante acuerdo No. 9, de fecha dos de enero de dos mil nueve, el Concejo Municipal acuerda designar a la Secretaria Municipal como encargada del Fondo Circulante de Caja Chica, por un monto de \$ 342.86; El manejo de dicho fondo no esta normado por medio de un manual.

El Art. 30, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por no haber reglamentado por medio de un manual el manejo del Fondo Circulante de Caja Chica.

Esto permitió que la encargada del Fondo de Caja Chica, liquidara gastos efectuados en diciembre de 2009, hasta en el mes de febrero de 2010.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de julio de 2010, el Concejo Municipal, manifestó: "Sobre este punto le manifestamos que para la elaboración de dicho manual se ha solicitado la ayuda técnica del ISDEM, tal como lo comprobamos por medio de fotocopia anexa el presente;"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal confirman la deficiencia, al manifestar que para la elaboración de dicho manual se ha solicitado la ayuda técnica al ISDEM.

4. INFORMACION DESACTUALIZADA EN EL LIBRO DE INVENTARIOS.

Verificamos que el Inventario Municipal no esta actualizado, debido que existen bienes que no están registrados; tales como:

No.	Código	Nombre del Bien	Ubicación	V. Residual
1.	Sin Código	Computadora Clon	UACI	\$204.00
2.	Sin Código	Computadora Portátil Marca DELL	Sin Asignación	\$328.83
TOTAL				\$532.83

Además, existen bienes registrados en el Libro de Inventario, que han sido clasificados en desuso o en mal estado y que de acuerdo a verificación físicas se encuentran en buenas condiciones y están siendo utilizados por los empleados. Dentro de estos bienes se encuentran los siguientes:

Código	Nombre del Bien	Ubicación	S/Libro de Inventario	Estado /Según Inspección Física
90060901020201	Computadora Clon	UACI	Mal Estado	En Uso por la UACI
90061501020201	Computadora Portátil Marca HP	Unidad de Medio Ambiente	Desuso	En Uso por la Unidad de Medio Ambiente, este bien no tiene impreso el Código de Inventario.

El Art. 31, numeral 1, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

El Art. 104, literal c, del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".



La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por contratar personal particular para la elaboración del inventario y no verificarlo antes de recepcionarlo.

Permitiendo que la Municipalidad no tenga un inventario con información actualizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de julio, el Concejo Municipal, manifestó: "Le manifestamos que esto ha sido superado, ya que, en este año 2010 se contrato a una persona para que realizara el levantamiento de los activos fijos que posee la municipalidad, dicho libro lo tuvo a la vista el auditor asignado a este punto; para su comprobación anexamos copia del acta de recepción".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y las evidencias presentadas por el Concejo Municipal no superan la deficiencia, por que no se esta observando la falta de levantamiento de los activos fijos.

La observación se refiere a que la información del Libro de Inventario no esta actualizada, por lo que hay bienes no registrados.

5. FALTA DE IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS.

Mediante evaluación del Control Interno, verificamos lo siguiente:

1. El Concejo Municipal no ha elaborado e implementado la Carta de Principios y Valores Éticos.
2. El Concejo Municipal no ha elaborado, aprobado e implementado el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos.
3. La Municipalidad no ha elaborado el Manual para evaluar el desempeño laboral.
4. La Municipalidad no evalúa la Estructura Organizacional para verificar el cumplimiento de los Planes Institucionales.
5. El Concejo Municipal no ha establecido políticas y practicas de personal referente a la selección, contratación, inducción, entrenamiento y selección de personal.
6. La Municipalidad no desarrolla los proyectos de forma cronológica y por nivel de prioridad, como producto de la participación ciudadana.
El Concejo municipal no ha elaborado, divulgado e implementado las Políticas y Procedimientos de Control de la municipalidad.
El Concejo Municipal no realiza análisis periódicos a los resultados financieros de la Ejecución presupuestaria.
7. La Unidad de Auditoría Interna no realiza arqueos a los fondos y valores de la Municipalidad.
8. El Tesorero Municipal no ha establecido registros detallados de la recepción de efectivo, cheques u otros valores, reconociendo el ingreso dentro de 24 horas hábiles.
9. La Municipalidad no ha establecido por medio de un documento las políticas y procedimientos para conservar y proteger los activos fijos.
10. El Concejo Municipal no ha establecido por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la rotación de personal de quienes realizan tareas o funciones afines.
11. El Concejo Municipal no ha diseñado e implementado sistemas de información acorde a los planes estratégicos y objetivos institucionales.
12. La Municipalidad no posee un archivo institucional para preservar la información generada por la administración contra el deterioro, extravió o cualquier otro riesgo.
13. El Concejo Municipal no ha establecido mecanismos orientados a vigilar el cumplimiento de las actividades de control, durante los empleados ejecutan sus labores.
14. El Concejo Municipal no realiza actividades de control y evaluaciones trimestrales para determinar la efectividad del Sistema de Control Interno.
15. La Unidad de auditoría Interna no evalúa periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno.



Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, establecen:

Art. 7. "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán mantener y demostrar una conducta acorde a lo establecido en la Carta de Principios y Valores Éticos en el cumplimiento de sus valores y obligaciones; así como, contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos en la Municipalidad".

Art. 8. "El Concejo Municipal, jefaturas y empleados, deberán tomar en cuenta el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos para que los empleados conozcan y ejecuten sus actividades en concordancia con sus competencia, idoneidad y capacidad".

Art. 9. "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán aplicar el Manual de Desempeño a todos los empleados, orientados a la medición del desempeño y promover una actitud para mejorar los procesos de control interno".

Art. 11. "El Concejo Municipal y jefaturas, revisarán y definirán la estructura organizativa bajo su responsabilidad para lograr el cumplimiento de los planes institucionales".

Art. 13. "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer políticas y prácticas de personal aprobadas, principalmente las que se refieren a selección, contratación e inducción, el Plan de Entrenamiento y Capacitación para fortalecer el capital humano".

Art. 20. "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán aplicar el Plan de Inversiones desarrollar los proyectos de forma cronológica y por nivel de prioridad, como producto de la participación ciudadana y de las necesidades planteadas por las comunidades".

Art. 25. "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno".

Art. 31. "El Concejo Municipal, realizará periódicamente un análisis de los resultados financieros en la etapa de ejecución, comparando las metas o propósitos proyectados con los resultados obtenidos y los recursos utilizados, a efecto de establecer el grado de cumplimiento o desviación en el uso de los recursos y los porcentajes de ejecución presupuestaría, para la aplicación de las medidas correctivas si fueran necesarias".

Art. 41. "Deberán practicarse arqueos sin previo aviso y frecuentes sobre la totalidad de los fondos y valores que se manejen en cada unidad, de ser posible en forma simultánea. Los arqueos serán practicados por la Unidad de Auditoría Interna o por servidores independientes de quienes tienen la responsabilidad de custodia, manejo o registros de los fondos. Se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en los arqueos.

En el arqueo los fondos y valores, deberán contarse a la vez y en presencia del servidor responsable de su custodia, debiendo obtener su firma como prueba de su presencia, de conformidad con el resultado y los comentarios pertinente".

Art. 42. "Se establecerán registros detallados de toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen".

La contabilización, deberá ser efectuada por una persona independiente al responsable de la recepción, con base a la copia o resumen de los comprobantes de



ingreso emitidos. La contabilización de los ingresos deberá ser efectuada en base a las Normas y Principios de Contabilidad gubernamental”.

Art. 54. “El Concejo Municipal y jefatura, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables”.

Art. 58. “El Concejo Municipal, Secretario y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre rotación sistemática entre quienes realizan tareas claves o funciones afines”.

Art. 62. “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán diseñar e implantar los sistemas de información, acorde con los planes estratégicos y los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades”.

Art. 66. “La Municipalidad deberá contar con un Archivo Institucional para preservar la información generada por las diferentes unidades administrativas contra el deterioro, robo o cualquier otro riesgo”.

Art. 67. “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán vigilar que los funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada”.

Art. 68. “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán crear actividades de control y evaluación trimestral, dirigidas a las operaciones ejecutadas que permitan medir cuantitativamente el porcentaje de rendimiento de las diferentes unidades y de esa manera determinar la efectividad del Sistema de Control Interno”.

Art. 69. “La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República, las firmas privadas de auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional”.

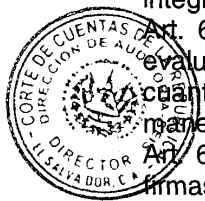
La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por no realizar gestiones que permitan la implementación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

Generando que la Municipalidad no disponga de las herramientas administrativas básicas que permitan un control eficiente en la administración de los recursos municipales.

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de julio, el Concejo Municipal, manifestó: “Con respeto a este hallazgo en la elaboración de manuales, se ha solicitado ante el ISDEM, para que nos ayuden desde el punto de vista técnico para la elaboración de ellos, anexamos copia de solicitud, por lo que consideramos que esta observación a sido superada; asimismo informarle que en cuanto a la elaboración del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, ya se esta trabajando en el, anexo fotocopia de las visitas del técnico del ISDEM asignado a este municipio para el seguimiento de dicho manual.

Con respeto a que el Concejo Municipal no ha elaborado, divulgado e implementado las políticas y procedimientos de control de la municipalidad le manifiesto que si se han elaborado las Normas Técnicas de Control Interno y estas si fueron divulgadas;



le anexo fotocopia del memorando firmado de recibido por parte de los empleados y miembros del Concejo Municipal.

Con lo que respecta a que la municipalidad no desarrolla los proyectos de forma cronológica y por nivel de prioridad, como producto de la participación ciudadana al respecto de esto le manifiesto que la mayoría de los proyectos se desarrollan con fondos de inversión y son ellos lo que definen las políticas y criterios para desarrollar los proyectos de infraestructura, agua, energía y caminos, ya que están sujetos al desembolso de los cooperantes.

Con respeto a que el Concejo Municipal no realiza análisis periódicos a los resultados financieros de la ejecución presupuestaria que el control de la ejecución presupuestaria quien la lleva es el Contador Municipal y es quien informa cuando el Concejo Municipal lo solicita.

En lo referente a que la Unidad de Auditoría Interna no realiza arqueos a los fondos y valores de la Municipalidad, le manifiesto que la encargada de esta área si ha realizado arqueos a los fondos y valores, anexo fotocopia de los arqueos realizados.

En lo que respecta sobre el Tesorero Municipal no ha establecido registros detallados de la recepción de efectivo, cheques u otros valores, reconociendo el ingreso dentro de las 24 horas hábiles manifestarle que el tesorero municipal lleva los registros en el libro para tal efecto.

Con respecto a que el Concejo Municipal no posee un archivo institucional para preservar la información generada por la administración contra el deterioro, extravío o cualquier otro riesgo le manifiesto que el Concejo Municipal si ha tomado acciones pero por índole económica no se ha terminado de preparar el lugar.

En cuanto a que el Concejo Municipal no realiza actividades de control y evaluaciones trimestrales para determinar la efectividad del Sistema de Control Interno el Concejo Municipal si ha implementado medidas para mejorar el sistema de control interno, pero por faltas de recursos económicos no se han implementado todas las necesarias.

Con lo que respecta a que la Unidad de Auditoría Interna no evalúa periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno, le manifiesto que la persona encargada de dicha unidad si ha efectuado las evaluaciones al control interno y dado a conocer al Concejo Municipal, anexo fotocopia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal confirman la deficiencia, al expresar que se gestiona ante el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, la elaboración de las herramientas administrativas.

Con respecto a lo manifestado por el Concejo, sobre la realización de Arqueos, registros de efectivo y evaluaciones de control interno, el Concejo Municipal no presentó evidencia documental, tal como lo expresan los comentarios de la administración.



4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 Informe de los auditores

**Señores
Concejo Municipal de San Esteban Catarina
Departamento de San Vicente
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.



Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

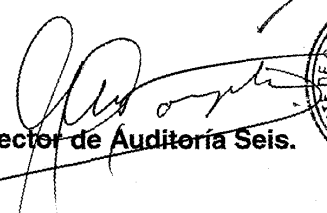
1. Bienes inmuebles no legalizados ni registrados contablemente.
2. Desfase en la ejecución del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.
3. Incumplimiento a la Tarifa General de Arbitrios Municipales.
4. Proyectos contratados por la modalidad de Suma Global Fija.

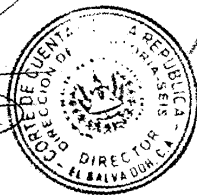
Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente; cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la

Municipalidad de San Esteban Catarina no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Esteban Catarina, 13 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Seis.



4.2 Hallazgos de auditoría sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.

1. BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS NI REGISTRADOS CONTABLEMENTE.

Verificamos que la Municipalidad de San Esteban Catarina no ha legalizado nueve bienes inmuebles que le pertenecen, estos bienes se encuentran registrados en el Libro de Inventarios de la Municipalidad y pendientes de registro contable, desconociéndose el valor real de ellos por falta de revalúo, según el detalle siguiente:

No.	INMUEBLES	VALOR S./LIBRO DE INVENTARIO
1.	Inmueble/ Tanque de Agua Potable	\$ 1,142.86
2.	Inmueble/ Escuela Cantón San Jacinto La Burrera	\$ 1,142.86
3.	Inmueble/ Anexo al Campo Santo	Sin monto
4.	Inmueble/ El Cupa	\$ 228.57
5.	Inmueble y Casa ubicado en Barrio el Calvario	\$ 1,142.86
6.	Inmueble/ Donación a favor de la Municipalidad	\$ 9,142.86
7.	Inmueble sin nombre y ubicación	\$ 228.57
8.	Inmueble Los Egidos	Sin monto
9.	Inmueble en Cantón San Esteban (La Batueca).	Sin monto
Total:		\$ 13,028.58

El Art. 152 del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por no realizar gestiones que permitan legalizar los bienes inmuebles antes mencionados.

Existe el riesgo que personas particulares puedan apropiarse de dichos bienes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de julio de 2010, el Concejo Municipal, manifestó: "No están registrados contablemente por carecer de documentación de soporte, pero para solventar dicha situación se ha contratado a un profesional del derecho, para que realice la legalización jurídica de los bienes inmuebles; a esta fecha ya existe el primer avance en el proyecto de legalización porque contamos con la escritura del inmueble "El Cupa" y esta a su vez ya fue registrada contablemente por el encargado del área respectiva; además se tiene la documentación del inmueble los "Egidos", el cual al verificar en el Registro de la Propiedad dicho inmueble no pertenece a esta municipalidad sino que a otras personas por lo que será descargado del libro de

inventarios, en el caso del inmueble en Cantón San Esteban (La Batueca) se ha encontrado el recibo de pago que efectuó la administración municipal, del periodo comprendido del uno de mayo de dos mil al 30 de abril de dos mil tres, quienes cancelaron la cantidad de treientos treinticinco dólares (\$335.00) a la Señora Lidia Margarita Alfaro Viuda de Duran y según libro de inventario se encontraba en tramite, pero no se ha encontrado evidencia que en efecto se haya iniciado el acto jurídico. Anexamos documentación que comprueba lo anterior”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal no superan la deficiencia, debido a que no presentan evidencia documental que demuestre en su totalidad que los bienes inmuebles hayan sido legalizados. En el caso del inmueble los egidos, si aparece en el inventario es porque es propiedad municipal y habría que indagar sobre la propiedad del mismo.

2. DESFASE EN LA EJECUCION DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Verificamos que la Unidad de Auditoría Interna no ejecuta oportunamente el Plan Anual de Trabajo, debido que el Plan año 2009 se inicia a ejecutar hasta en el año 2010, presentando un año de desfase.



El Art. 16 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Esteban Catarina, establece: “La Unidad de Auditoría Interna, contará con independencia dentro de la Municipalidad, sin participación alguna en las actividades administrativas y financieras, formulará, ejecutará y controlará un Plan Anual de Auditoría de manera objetiva”.

La deficiencia la generó la auditora interna, por no ejecutar el Plan de Trabajo 2009, en el periodo correspondiente.

Permitiendo que las recomendaciones de dicha unidad no sean oportunas, ya que son enviadas al Concejo Municipal con un año de desfase, incumpléndose la programación anual establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de mayo de 2010, la Auditora Interna, manifestó: “El presunto desfase se debe a la actualización en los planes de trabajo de la Corte de Cuentas de República a partir del presente año, porque anteriormente se notificaba a la municipalidad la auditoría por parte de la Honorable Corte de Cuentas hasta con dos años de retraso.

Por lo antes expuesto tome a bien solicitar al Concejo Municipal la autorización para hacer una reprogramación para el año 2010, porque el año 2009 ya está siendo

examinado por los señores auditores de la Corte de Cuentas por lo que el trabajo de esta unidad no daría los mejores resultados.

Con la autorización del Concejo Municipal realicé la reprogramación de las actividades la cual anexo para su comprobación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Auditora Interna no superan la deficiencia, debido a que el Plan Anual de Trabajo año 2009 no fue ejecutado por la Unidad de Auditoría Interna.

3. INCUMPLIMIENTO A LA TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Verificamos que la Municipalidad no aplica correctamente la Tarifa General de Arbitrios Municipales en lo que respecta al cobro de Chalets instalados en sitios públicos o municipales; aplicando un cobro mensual de ₡ 15.00, siendo lo correcto ₡3.00, mensuales.

El decreto No. 530 de la Tarifa General de Arbitrios Municipales de San Esteban Catarina, Tomo No. 269, publicada en el Diario Oficial No. 241 de fecha 22 de diciembre de 1980, establece: “No. 19-CHALETS, cada uno, al mes:

a) En sitios públicos o municipales ₡ 3.00”.

La deficiencia la generó el encargado de cuentas corrientes, por no aplicar correctamente la Tarifa General de Arbitrios Municipales.

Los cobros efectuados por la Municipalidad a los Chalets Instalados en el parque municipal, carecen de una base legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de julio de 2010, el Encargado de Cuentas Corrientes, manifestó “Cuando asumí el cargo de Encargado de Cuentas Corrientes, los Contribuyentes ya estaban calificados con la cantidad de quince colones, mi persona no hizo cambio alguno hasta que se actualizaron los contribuyentes de empresas, en fecha anterior a este hallazgo de los auditores, por lo tanto en este momento se esta cobrando tal y como lo estipula la Tarifa General de Arbitrios, tomo numero 269, publicada en el Diario Oficial número 241 de fecha 22 de diciembre de 1980, en la cual establece la cantidad de tres colones, Ver anexo”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Encargado de Cuentas Corrientes, confirman la deficiencia, al manifestar que cuando asumió el cargo de Encargado de Cuentas Corrientes, los Contribuyentes ya estaban calificados con la cantidad de quince



colones, y que no realizó cambio alguno hasta que se actualizaron los contribuyentes de empresas,

4. PROYECTOS CONTRATADOS POR LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA. 13

Verificamos que la Municipalidad ejecutó cuatro proyectos por Licitación, mediante forma de contratación Suma Global Fija, modalidad que no esta normada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Además, se verificó que en las bases de licitación no se estableció el desglose de precios unitarios por cada uno de los rubros que conforman cada proyecto.

Los proyectos ejecutados bajo esta modalidad son los siguientes:

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad	Monto contratado
1.	Introducción de Agua y Saneamiento en Colonia Buena Vista y Girasoles.	Licitación Pública.	\$ 239,819.23
2.	Introducción de Agua Potable y Saneamiento Básico en Colonia Santa Elena.	Licitación Pública.	\$ 112,170.27
3.	Electrificación en Caserío el Moreno y Chilillo y Lotificación Buena Vista y Girasoles.	Licitación Pública.	\$ 68,977.00
4.	Mejoramiento de Canchas Comunes para el Sano Esparcimiento de la Ciudadanía en General.	Licitación Pública.	\$ 44,405.81
Total:			\$ 465,372.31



Los Artículos, 39, 43, 44, literal g), 45 y 52 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

El Art. 39, "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta Ley, serán las siguientes:

- a). Licitación o concurso público;
- b). Licitación o concurso público por invitación;
- c). Libre Gestión;
- d). Contratación Directa; y,
- e). Mercado Bursátil.

Las formas anteriormente indicadas, podrán incluir contratistas nacionales o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría..."

Art. 43.- "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables,

constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso”.

Art. 44.- “Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:

g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales”.

Art. 45.- “Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso”.

Art. 52.- “En las bases de licitación o de concurso se indicarán las diferentes modalidades de la presentación de ofertas, tanto técnicas como económicas, las cuales dependerán de la naturaleza, complejidad, monto y grado de especialización de la obra, bien o servicio a adquirir. Los procedimientos de las modalidades serán establecidos en el Reglamento de esta Ley”.

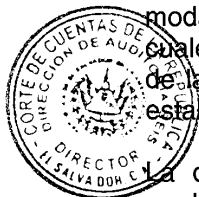
La deficiencia la generó el Concejo Municipal, por haber contratado bajo una modalidad que no esta normada en la Ley LACAP; y la Jefa de la UACI, por no incluir el desglose de precios unitarios en las bases de licitación.

De existir faltantes de obra o partidas defectuosas, no se tienen parámetros de comparación, para cuantificar el daño económico ocasionado a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 27 de julio de 2010, el Concejo Municipal, manifestó: “En relación a este hallazgo manifestamos que esta municipalidad para poder ejecutar proyectos ha buscado financiamiento con el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), esta institución para poder financiar los proyectos pone como requisito la firma de convenio de ejecución entre el FISDL y la Municipalidad, para cada proyecto, en el cual las dos partes adquieren responsabilidades y compromisos, tal como reza la Cláusula Tercera Responsabilidades y Compromisos del Gobierno Municipal, El Gobierno Municipal será facilitador y responsable de los diferentes procesos y actividades del ciclo de proyectos, que conlleve a la ejecución del Programa de Red Solidaria, sobre la base de lo estipulado en el presente convenio y se compromete a lo siguiente:

1. Cumplir con todos los procedimientos, Manuales y Guías del FISDL, relacionados con el Programa de Desarrollo Local y Contratar exclusivamente a personas naturales o jurídicas habilitadas en el Banco de Contratistas del FISDL para la Supervisión y Ejecución del Proyecto. El proceso para la contratación de realizador



será mediante Licitación Pública Nacional, y para la selección de la supervisión, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP. Asimismo, utilizará los modelos de bases de licitación pública definidos por el FISDL.

14. El Gobierno Municipal se obliga al reintegro de Fondos al FISDL, si derivado de una auditoría o una revisión, resultaren costos cuestionados o irregularidades en cualquier proyecto, relacionados con este convenio. Adicionalmente el Gobierno Municipal da por aceptado que el FISDL procederá a suspender los desembolsos de los proyectos no ejecutados y/o congelar los fondos no utilizados de los proyectos pendientes de contratación o ejecución, hasta que se superen las observaciones o se reintegren los fondos cuestionados.

Por tanto, para poder llevar desarrollo a nuestras comunidades nos vemos obligados a cumplir con lo que el FISDL, nos pone como requisitos ya que ellos cubren el cien por ciento del costo de los proyectos, y son ellos los que solicitan en las bases de licitación que las obras deben de ejecutarse bajo la modalidad de suma global fija, de no darle cumplimiento al convenio, estamos expuestos a que las auditorías que envía el FISDL pida el reintegro de fondo, tal como lo reza el numeral 14 de la Cláusula Tercera”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene, por no haber incluido el desglose de precios unitarios, ya que la suma global fija se suele utilizar en los casos de edificios, estructuras u otras en donde puede determinarse con exactitud la cantidad de obra o bien y las variaciones que surjan puedan ser mínimas, en cuyo caso el contratista aplica cierto factor de riesgo a los precios unitarios, para el caso de que las cantidades ejecutadas realmente difieren, lo cual no es conveniente para las instituciones que contratan con esa modalidad por no poder tener costos reales cuando hace falta obra o esta se encuentra con deficiencia.

Además, jurídicamente un manual o una guía no puede prevalecer sobre una disposición legal.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento al Informe de Auditoría Financiera realizado a la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008; por encontrarse en proceso de notificación a los funcionarios relacionados con hallazgos.



6. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

6.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

RECOMENDACIÓN No. 1 (HALLAZGO No. 1)

Al Contador Municipal, efectuar la corrección correspondiente a la Cuenta Depreciación Acumulada por el monto de \$ 6,353.39

RECOMENDACIÓN No. 2 (HALLAZGO No. 2)

Al Contador Municipal, efectuar la corrección correspondiente a la Cuenta Bancos Comerciales por el monto de \$ 165.49

RECOMENDACIÓN No. 3 (HALLAZGO No. 3)

Al Contador Municipal, realizar la corrección correspondiente al Rubro Gastos de Gestión por un monto de \$ 250.90, gastos que corresponden al periodo contable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 y que no fueron liquidados oportunamente. La Secretaria Municipal y Encargada de Caja Chica, darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 93 del Código Municipal.



RECOMENDACIÓN No. 4 (HALLAZGO No. 4)

Al Tesorero Municipal, liquidar adecuadamente los gastos pendientes por un monto de \$ 3,054.19; gastos que corresponden a los proyectos siguientes: Fomento a la Cultura y Tradiciones Familiares \$ 2,477.19 y Mantenimiento de Canchas de Futbol \$ 577.00.

6.2 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

RECOMENDACIÓN No. 5 (HALLAZGO No. 1)

A la Jefa de la UACI, en lo sucesivo; foliar todos los expedientes de proyectos que realice la Municipalidad, independientemente de la modalidad de ejecución.

RECOMENDACIÓN No. 6 (HALLAZGO No. 2)

El Contador Municipal, debe solicitar al Concejo Municipal la autorización para efectuar el descargo del sistema contable de todos los bienes obsoletos municipales.

RECOMENDACIÓN No. 7 (HALLAZGO No. 3)

Al Concejo Municipal, nombrar una comisión para que elabore el Manual para el manejo del Fondo Circulante de Caja Chica.

RECOMENDACIÓN No. 8 (HALLAZGO No. 4)

Al Concejo Municipal, nombrar una comisión para que realice una verificación física al 100% del Inventario de los bienes municipales, con la finalidad de identificar los bienes obsoletos y proceder al descargo correspondiente; de igual manera debe solicitar una reclasificación de los bienes que han sido considerados en desuso y que en la realidad se encuentran en buen estado y en funcionamiento.

RECOMENDACIÓN No. 9 (HALLAZGO No. 5)

Al Concejo Municipal, implementar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, aprobadas a la Municipalidad de San Esteban Catarina a partir del 6 de julio de 2007.

6.3 ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.



RECOMENDACIÓN No. 10 (HALLAZGO No. 1)

Al Concejo Municipal, proceder a la legalización de nueve bienes inmuebles que se encuentran pendientes de inscripción ante el Centro Nacional de Registro. (Esta recomendación ya se ha efectuado anteriormente, viene desde el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

RECOMENDACIÓN No. 11 (HALLAZGO No. 2)

A la Auditora Interna, en lo sucesivo deberá ejecutar el Plan Anual de Trabajo dentro del periodo correspondiente para el cual a sido elaborado.

RECOMENDACIÓN No. 12 (HALLAZGO No. 3)

Al Encargado de Cuentas Corrientes, realizar el cobro a los Chalet tomando como base lo establecido en la Tarifa General de Arbitrios Municipales.

RECOMENDACIÓN No. 13 (HALLAZGO No. 4)

Al Concejo Municipal, realizar el proceso de contratación para las Obras de Desarrollo Local, tomando como base lo establecido en los Artículos 39,43,44,45 y 52 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, debe incluir en las

bases de licitación la determinación de los precios unitarios por rubros y precios
totales que conforman cada proyecto.



A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Joa" or similar, written over the stamp.